



ESCUELA DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



RIVADAVIA Y JONES | TEL./FAX: (02965) 484723 | E-MAIL: ESCUELA@JUSCHUBUT.GOV.AR | 9103 - RAWSON - CHUBUT - ARGENTINA
HTTP://WWW.JUSCHUBUT.GOV.AR/ESCUELA.HTM

AÑO 6 - N° 22 - DICIEMBRE DE 2010

El Reporte JUDICIAL

DIRECTOR: ALEJANDRO PANIZZI



REPORTAJE EXCLUSIVO AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RICARDO LORENZETTI

SUMARIO

Buenos días, con su permiso. <i>Por Alejandro Javier Panizzi</i>	1
Reportaje al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti. <i>Por Sergio Pravaz</i>	3
Cuatro fragmentos relevantes de Ricardo Lorenzetti. <i>Transcripción de textos: Sergio Pravaz</i>	6
Elecciones en la Escuela de Capacitación Judicial	9
Palabras del titular de la Escuela de Capacitación Judicial, a su Consejo Consultivo. <i>Por Fernando S.L. Royer</i>	10
Discurso del Dr. Daniel Luis Caneo, durante las "Terceras Jornadas del Foro de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina".....	12
Justicia y medios de comunicación. Una convivencia necesaria. <i>Por Adrián Eduardo Duplatt</i>	15
El Poder Judicial y la Comunicación. <i>Por Martín Montenegro</i>	19
Hacia una política de comunicación del Poder Judicial de Chubut. <i>Por Silvina Martínez</i>	22
La comunicación de los poderes judiciales, el desafío ante las nuevas formas periodísticas. <i>Por Marcelo Báez</i>	26
Aborto No Punible. Breve panorama en la Provincia del Chubut. Una deuda comienza a saldarse. <i>Por Mariana Ripa</i>	28
Ética, Dignidad y Derecho. <i>Por Lucio Brondes</i>	37
El derecho a ser feliz, los derechos sociales y el acceso a ellos. <i>Por Helena Liberatori</i>	40
Capacitación a Personal de la Oficina Judicial de Sarmiento	43
Reportaje al Dr. Diego Martínez Zapata, Secretario de Justicia de la Provincia de Chubut. <i>Por Sergio Pravaz</i>	45
La normalidad es una ilusión imbecil. <i>Por Oscar Wilde</i>	48

ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



ESCUELA DE
CAPACITACION
JUDICIAL

Director

Dr. Fernando S.L. Royer

Secretaria Académica:

Nadine Isabel Laporte

**Integrantes del
Consejo Consultivo**

**Representantes de la
Circunscripción Pto. Madryn:**

Lucio Brondes
y Luis Mures

**Representantes de la
Circunscripción Trelew:**

Alejandro DeFranco
y Guillermo Cosentino

**Representantes de la
Circunscripción Esquel:**

Mariela González
y Nelly García

**Representantes de la
Circunscripción C. Rivadavia:**

Patricia Fernández
e Iris Moreira

**Representantes de la
Circunscripción Sarmiento:**

Daniel Camilo Pérez
y Gustavo Antoun

**Representantes de la
Asociación Magistrados
y Funcionarios de la Provincia:**

Daniel Pintos

**Representante de la
Defensoría General:**

Arnaldo Hugo Barone
Patricia Funes

**Representante de la
Procuración General:**

Dr. Marcos Fink

EL REPORTE

Director

Alejandro Panizzi

Editor

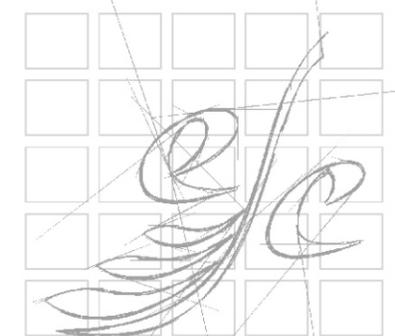
Sergio Pravaz

Ejemplar Ley 11.723
Registro de la Propiedad
Intelectual N° 241116

Esta publicación es propiedad de la
Escuela de Capacitación Judicial
Chubut - Argentina.



Imagen de Tapa:
Ricardo Lorenzetti,
Presidente de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación



ESCUELA DE
CAPACITACION
JUDICIAL
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Rivadavia y Jones

Tel./Fax: (02965) 484723

E-mail: escuela@juschubut.gov.ar

9103 - Rawson - Chubut - Argentina

<http://www.juschubut.gov.ar/escuela.htm>

El contenido de los artículos
publicados en esta edición
es responsabilidad exclusiva
de sus autores.



Temisnet
Información Judicial del Chubut

Nuevo Portal de Noticias Judiciales

<http://temisnet.juschubut.gov.ar>

Un espacio virtual para compartir ideas sobre la Administración de Justicia de nuestra provincia, también sobre temas de debate jurídico, controvertidos, novedosos, que se plantean en la órbita provincial o nacional.

Invitamos a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, como a la ciudadanía en general, a sumar sus opiniones e inquietudes a través de esta iniciativa.

Las ideas, experiencias e inquietudes que cada uno realice contribuirá a un mayor acercamiento del ciudadano al Poder Judicial, y a una mejor comprensión de ambos.



Secretaría de Informática Jurídica

Rivadavia y Jones | Rawson | Tel: (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL CHUBUT



BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO

POR ALEJANDRO JAVIER PANIZZI: DIRECTOR DE EL REPORTE.
MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Cuando mi amigo, el profesor Jorge Pflieger, por motivos de falta de tiempo (en rigor, exceso de tiempo ocupado) resolvió apartarse de la dirección de la Escuela de Capacitación Judicial, el pleno del Superior Tribunal de Justicia no titubeó con respecto a quién debía ser el nuevo director y designamos al doctor Fernando Royer, quien retoma una tarea de la que ya dio muestras ostensibles sobre su capacidad para lograr los más ambiciosos resultados.

Así es, la primera dirección de Royer mejoró la marcha de la Escuela y cambió por completo su fisonomía (la de la Escuela, no la de él).

Con la partida de Pflieger los ministros del Superior Tribunal de Justicia se arriesgaron a escogermé como director de El Reporte, cuyo prestigio – siempre que el poeta y editor Sergio Pravaz me acompañe, codo a codo – trataré de no desbaratar por completo, en esta nueva época.

El Reporte vio la luz en el mes de mayo de 2001 como una retahíla de buenas intenciones (acaso algo inconexas, pero buenas) que no alcanzaba el centenar de lectores.

Hoy nuestra revista se esparce por todo el país y llega a todos los rincones de la Provincia del Chubut.

Poco a poco el boletín creció en calidad y en cantidad de contenidos. Mis predecesores tuvieron la habilidad de diversificar los temas y los autores que compusieron la revista.

Al igual que el primer titular de la publicación, el doctor José Luis Pasutti, lo primero que hizo Pflieger como conductor, fiel a su estirpe socialista, fue adoptar una política que no dejara espacio para la censura.

Confieso no ser capaz de seguir el mismo plan de gobierno. Me refiero a que es probable que ejerza ciertos caprichos en aras de las estéticas bien logradas.

Entre otros méritos, Pflieger brindó una plaza a autores con dificultades para publicar ideas en otros medios. Yo mismo soy una prueba de ello, ya que él ha hecho propagar algunas de las veleidades que he borrajado por descuido o por el mero gusto de escribir.

En todo caso, he aquí una ocasión propicia para que anote cuánto he aprendido de él. No me refiero, claro, estrictamente al oficio de juzgar.

Con Pravaz cambiamos la apariencia de la revista. Hemos incluido entrevistas, color, fotos y alguna que otra inconsecuencia.

Hemos puesto, no obstante, nuestras mejores intenciones. Ambos somos, cada uno desde su posición, hombres de letras y creemos que, más o menos al gairete, podremos llegar a buen puerto. Exceso de fe o mero voluntarismo, pensarán ustedes.

Respuesta: sí.

De todos modos no hay mucho de qué temer, ya que a la Escuela de Capacitación Judicial la dirige Fernando Royer y lo respalda la imprescindible Nadine Laporte.

Para los que se regocijan con la publicación de El Reporte, cuyo

contenido es proteína pura para quienes estamos interesados en la Literatura Jurídica, tratamos de hacerles un mimo que es el resultado de mucho esfuerzo, de un tiempo que procura seguir difundiendo una publicación con aires menos malolientes que los que percibimos en ciertos medios de otra clase.

Como verán, hemos elegido el método argentino. Esa práctica que consiste en negar que ignoramos algo, en demostrar sin vergüenza que sabemos todo o que, aun desconociéndolo, somos capaces de hacerlo.

Hace poco el Presidente del Uruguay, Pepe Mujica, corroboró el argumento de otro presidente uruguayo, justamente olvidado, que consiste en que los ciudadanos del país argentino somos todos unos ladrones, del primero hasta el último.

Tomo esa afirmación, de dudosa legitimidad, como de quien proviene. Acaso del mismo modo que Zaffaroni interpretó el llamamiento de Hebe de Bonafini a asaltar la Corte de “esos turros”.

Pero temo que Mujica no conozca a la totalidad de nuestros compatriotas, lo cual, convierte en un formidable despropósito a la generalización que reanudó.

No es cierto, obviamente, pero es verdad que nos falta mucho. No alcanzamos el grado de madurez democrática que requieren las repúblicas modernas.

Pero no estamos tan mal.

Nuestra publicación no está exenta de esos cuestionamientos.

Debido al gran recibimiento que ha tenido, mantenemos la edición y procuramos mejorarla. Un espacio común en donde hablamos el mismo idioma con opiniones diversas.

Con Fernando Royer, Nadine Laporte, Sergio Pravaz y todos nosotros, El Reporte procura seguir creciendo, para lo cual, no vamos a temerle a los errores ni a ciertos excesos.

Nuestro modesto propósito es encontrarnos con escritores y lectores que compartan nuestras intenciones e inquietudes. Y, siempre, abonar el derecho de la expresión con libertad.

Somos optimistas y sabemos que nos esperan observándonos, estamos en su mira.

Por esa razón, me disculpo con ustedes por el defectuoso director de este proyecto editorial que seré de ahora en más.



REPORTAJE AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RICARDO LORENZETTI

POR SERGIO PRAVAZ: EDITOR DE EL REPORTE

“QUE LA CORTE LOCAL LOGRE LA AUTARQUÍA FINANCIERA ME PARECE EXTRAORDINARIO”.



3 —

El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, en Chubut.

El Dr. Ricardo Lorenzetti, actual titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación accedió a un reportaje exclusivo con “El Reporte” durante su visita a la ciudad de Puerto Madryn durante el mes de octubre, donde abrió las **“XXXVI Jornadas Nacionales y VI Congreso Internacional de Derecho Administrativo”**. Este hombre de pensamiento claro y profunda visión estratégica sobre los temas del mundo del derecho, fue además homenajeado por la Universidad Nacional de la Patagonia, San Juan Bosco con el “Doctorado Honoris Causa”.

¿Cuál es su análisis de estas jornadas que convocan a un sector importante de la justicia de este país?

Agradezco mucho a toda la gente de la provincia por recibirnos; se trata de una jornada de Derecho Administrativo muy importante dónde se juntan jueces, académicos, profesores de derecho a fin de discutir conceptos muy importantes del Derecho de la Administración. Mi presencia aquí es para dar la conferencia inaugural, y ya por la tarde asistir a la ceremonia que se llevará a cabo en la Universidad Nacional de la Patagonia, San Juan Bosco porque me van a dar el Doctorado Honoris Causa, que para mi es un gran placer.

¿Qué se espera de este encuentro?

La idea es que se van a escuchar una gran cantidad de exposiciones vinculadas a distintos temas, uno de ellos es la cuestión ambiental, y todos nosotros estamos muy convenidos que es muy importante la protección del ambiente. De todos nuestros recursos naturales, y en zonas como ésta, mucho más, porque tiene un valor para nosotros y para nuestros hijos y para nuestros nietos; hay que ser cuidadosos con el ambiente, cuidar el agua, el aire, cuidar la diversidad natural, los espacios; este es un tema importantísimo, y el Derecho Administrativo tiene mucho que ver, porque por un lado el Estado es el que regula la actividad, entonces hay que lograr que todas las actividades estatales contemplen la protección del ambiente en todos los proyectos que se llevan adelante, tanto por parte del Estado como de los particulares; cuándo se hace un edificio, la obra pública, hay que hacer un estudio de impacto ambiental. Esto no significa parar el desarrollo, significa armonizar el desarrollo con el cuidado del ambiente, porque si seguimos así vamos a tener muchas cosas, pero no vamos a tener agua potable, no vamos a tener paisajes ni biodiversidad.



El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación junto al ministro del STJ chubutense quién está acompañado por el editor de El Reporte.

¿Qué rol tiene la justicia en ese sentido?

El Poder Judicial tiene muchas causas en materia ambiental y ha tomado muchas decisiones; el Poder Judicial de la Argentina, empezando por la Corte tiene un liderazgo en este tema, a nivel de todos los otros países, es decir, nosotros tenemos muchos fallos de protección del ambiente, muchísimos, en todo el país. Por supuesto que recibe el planteo que hacen los ciudadanos, pero siempre hemos tenido decisiones muy favorables a la protección del ambiente.

¿Dr. Lorenzetti, estos son temas que también han sido discutidos en la Conferencia Nacional de Jueces que habitualmente llevan a cabo?

La Conferencia Nacional de Jueces se refiere más a las cuestiones internas del Poder Judicial; las políticas de Estado que llevamos adelante; el Poder Judicial tiene una cantidad de políticas de Estado que son de

mediano y largo plazo, porque hay que transformarlo, hay que lograr mejor informatización, una mejor comunicación con la ciudadanía a través de la prensa. Hemos trabajado mucho en las políticas de Estado: acercar la justicia al ciudadano, trabajar los problemas de la violencia doméstica, el acceso a la justicia...

¿Cuáles son las estrategias que se da esta actual composición de la Corte para trabajar en relación a los medios de comunicación?

Nosotros ya hace cuatro años que hemos creado el Centro de Información Judicial, y ya hace dos años que se creó en el área de informática una agencia de noticias, y la verdad es que se ha hecho un avance muy grande porque hoy, todos los medios de comunicación tienen algo que no tenían antes, que son todas las decisiones judiciales, federales y nacionales, y de la Corte en particular, se publican instantáneamente, y todos los medios pueden acceder a esa información desde cualquier computadora, incluso los ciudadanos...

Desde cualquier lugar del país, naturalmente...

... sí, sí, claro, desde cualquier lugar a todas las sentencias judiciales, incluso, nosotros a través de la agencia de noticias le hacemos llegar a los medios todo tipo de información que tenga que ver con el poder judicial. La relación con los medios de comunicación es excelente; hemos trabajado mucho en conjunto; hemos instituido un premio al periodismo judicial conjuntamente con ADEPA para promover que el periodista se dedique más al área judicial, y los jueces aprendan también nociones básicas de periodismo. Porque claro, la noticia judicial hoy es muy importante, ocupa un espacio muy relevante en todos los medios, como lo fue en su momento la noticia económica, de modo que la idea es promover la especialización.

¿Qué opinión le merece que el hecho de que el Superior Tribunal de Justicia de Chubut esté a punto de obtener su autarquía financiera?

5 —

Yo creo que eso es muy positivo; en la Conferencia Nacional de Jueces, nosotros hemos sostenido que este es un principio por el cual hay que luchar, en todos los tribunales, y que la Corte local lo logre me parece extraordinario, por supuesto también creo que hay que felicitar a las autoridades del gobierno local, porque es una muy buena decisión si lo hacen.

¿Hay en otros lugares del país alguna Corte que tenga autarquía financiera?

Bueno, hay distintas maneras; nosotros lo que estamos pidiendo es la autarquía plena, en el sentido del manejo de los recursos, y la “suficiencia...” porque este es otro problema, es decir, el problema más grave es que hay distintos niveles de presupuesto, hay provincia con mayores recursos, hay otras que tienen menos recursos, y los ciudadanos son todos iguales, entonces ese es un problema que hay que tratar de solucionar. Pero me parece una muy buena decisión la autarquía, sin dudas.

CUATRO FRAGMENTOS RELEVANTES DE RICARDO LORENZETTI

TRANSCRIPCIÓN DE TEXTOS: SERGIO PRAVAZ; EDITOR DE EL REPORTE.



El actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, estuvo en Puerto Madryn (Chubut) el 20 de octubre del corriente invitado a participar de las **“XXXVI Jornadas Nacionales y VI Congreso Internacional de Derecho Administrativo”**.

El evento jurídico, cuya conferencia inaugural fue dada por el titular de la Corte se llevó a cabo en homenaje al Dr. Guillermo Andrés Muñoz.

“El Reporte” ha extractado cuatro relevantes fragmentos de la conferencia magistral que Lorenzetti ofreciera en la ciudad de las ballenas.



Ricardo Lorenzetti en diálogo con El Reporte.

La metáfora de Ulises

“Es necesario repensar esta relación entre el Derecho Administrativo y la Constitución, como en muchas otras áreas del Derecho Público, cuál es su relación y en que contexto funcionan. Y cuándo nosotros hablamos de que es necesario hacerlo, es porque no lo tenemos claro y esto se nota en las decisiones de la Administración Pública, en los Poderes Judiciales o del Parlamento o de las burocracias administrativas; no tenemos claro los rieles comunes sobre los cuáles debemos transitar. Particularmente en la Argentina esto tiene su historia. Hay un autor, Jon Elster, que señala que las constituciones son mecanismos de precompromiso, es decir, nos atamos sobre algunos principios fuertes para no caer en las tentaciones y desatarnos y decir otra cosa frente a las primeras necesidades o tentaciones que

tengamos. Este mecanismo de precompromiso fue comparado por Elster con aquella metáfora de Ulises que se hizo atar para no caer en la tentación cuando las sirenas lo tentaban, lo llamaban. No hace falta decir que en nuestra historia nosotros nos hemos desatado con demasiada frecuencia frente al mínimo llamado de las sirenas, y por eso es que no tenemos en claro cuales son aquellos principios básicos de funcionamiento social, y esto hace que exista una disonancia también como correlato una disonancia en la sinfonía de instrumentos que están actuando en la sociedad”.

Ruidos de funcionamiento

“Otra temática es la existencia de la tremenda aceleración del cambio en las sociedades actuales, lo cuál hace que aquellos modos rígidos que tenemos pautados desde el punto de vista del control del debido proceso de la administración comiencen a mostrar algunos ruidos de funcionamiento respecto de la celeridad con que hoy se mueven, y la flexibilidad que se requiere para tomar decisiones en el campo de la administración; ¿es suficiente hoy en día tener normas que sólo regulen los procedimientos, o que sean de carácter instrumental respecto de la administración?, o es además necesario ¿que exista una coincidencia sustantiva sobre aquellos aspectos centrales del contrato social constitucional?. Existen muchos otros factores que explican este fenómeno que proviene no sólo de la administración, sino también del rol que juegan hoy los poderes judiciales y el parlamento. En casi todos los países del mundo el parlamento, dada la complejidad y la interrelación de intereses que existen hoy en nuestras sociedades, cada vez más horizontales y competitivas entre sí, se ve en dificultades para tomar decisiones. Entonces los parlamentos tienen una fuerte tendencia a exponer los problemas antes que a resolverlos; y esta exposición de problemas se traduce en normas y leyes que tienen mandatos abiertos, cláusulas generales, conceptos jurídicos indeterminados que establecen un amplio campo para la administración pero también para el control judicial”.

7 —



El titular de la Corte Nacional junto a autoridades provinciales durante la apertura de las jornadas de Derecho Administrativo en Puerto Madryn.

Campo de tensiones

“Los poderes Judiciales, aquí en nuestro país y en todo el mundo occidental diría yo, han reducido lo que se entiende clásicamente como espacio de la discrecionalidad administrativa o cuestiones jurídicas no justiciables. Todo esto conforma un campo de tensiones dentro de lo que históricamente hemos estudiado como Estatuto Constitucional del Poder. Y este campo de tensiones hace que los distintos poderes del Estado tengan una serie de discusiones sobre aspectos que no se resuelven sólo en el ámbito instrumental o mediante ciencias instrumentales. Es necesario que todos coincidamos en algunos fines, porque de lo contrario compiten, chocan y las sociedades comienzan a paralizarse, y esto lo vemos en muchos países; y en el nuestro en particular, no hace falta decir que existe un campo de tensión entre todos estos temas”.

Ética de los vulnerables

“Cuales son los valores centrales y como se resuelven los problemas de cara a estos aspectos de los cuales hablamos y que forman una agenda del consenso y una agenda del disenso. Sólo para dar un ejemplo, ya que creo que son muchísimos los temas a los que nos podríamos referir, me parece que es muy actual en nuestro país y en varios países de la región, la cuestión denominada del acceso; ¿porqué hablamos del acceso? Porque todo nuestro derecho público y privado ha sido estructurado sobre una base que es el presupuesto de funcionamiento, que es la relación entre Estado y Mercado; en la medida en que el Estado y el Mercado tienen fallas, esas fallas se reproducen en el derecho; y si el Mercado excluye a grandes sectores, también hay excluidos del Derecho. Por eso hace muchos años se inició esta corriente de Mauro Capelletti en el Derecho Procesal, en definitiva en todas las áreas, y hoy tenemos un movimiento de acceso que son normas rampa que permite que los que están fuera del sistema accedan al sistema jurídico, que irónicamente ha sido descripto como un hotel cinco estrellas que está abierto para todos pero que muy pocos pueden pagar para entrar en él, y esa es la sensación que tienen aquellos que están fuera del sistema. Y este es un problema central vinculado a un gran valor que es la igualdad; la igualdad constitucional, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley es una caricatura cuando alguien está afuera, está excluido. Por eso es que nosotros necesitamos imprescindiblemente una ética de los vulnerables, es decir, cómo hacer para que los vulnerables y los excluidos estén nuevamente dentro del sistema”.

— 8

ELECCIONES EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL



9 —

El titular de la Escuela de Capacitación Judicial, Dr. Fernando S.L. Royer, al momento de emitir su voto.

El 10 de setiembre del corriente se llevó a cabo en las cinco circunscripciones judiciales de la provincia el acto comicial a través del cual, por el voto de sus pares, fueron elegidos los nuevos integrantes del Consejo Consultivo de la Escuela de Capacitación Judicial. El director de la institución es el Dr. Fernando S.L. Royer y la Secretaria Académica es la Dra. Nadine Laporte. En tanto, y a partir del recambio institucional, el Consejo Consultivo, mandato 2010/2012, se encuentra integrado por:

Representantes de la Circunscripción Puerto Madryn: Lucio Brondes y Luis Mures. **Representantes de la Circunscripción Trelew:** Alejandro Defranco y Guillermo Cosentino. **Representantes de la Circunscripción Esquel:** Mariela González y Nelly García. **Representantes de la Circunscripción Comodoro Rivadavia:** Patricia Fernández e Iris Moreira. **Representantes de la Circunscripción Sarmiento:** Daniel Camilo Pérez y Gustavo Antoun. **Representantes de la Asociación Magistrados y Funcionarios de la Provincia:** Daniel Pintos. **Representante de la Defensoría General:** Arnaldo Hugo Barone y Patricia Funes. **Representante de la Procuración General:** Marcos Fink.

PALABRAS DEL TITULAR DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, DR. FERNANDO S.L. ROYER A SU CONSEJO CONSULTIVO LUEGO DEL ACTO ELECCIONARIO DEL 10 DE SETIEMBRE DEL 2010.

RAWSON, 23 de setiembre de 2010

Estimado/as Colegas:

Se ha llevado a cabo un nuevo ejercicio democrático en el marco de nuestra Escuela de Capacitación Judicial; tal acto comicial nos permitió participar nuevamente de una elección donde nuestros pares eligen a aquellas personas que quieren ser miembros del Consejo Consultivo de nuestro instituto; sin lugar a dudas se trata de un acto cuyo carácter republicano obliga a quienes resultaron elegidos, a un esfuerzo mayor a la hora de trabajar para que la ECJ continúe llevando adelante su tarea de perfeccionar las habilidades y destrezas de nuestras mujeres y hombres del Poder Judicial. Se trata de una experiencia de intercambio y aprendizaje bajo la tutela de una participación activa y desinteresada, única manera de contar con la posibilidad de que el aporte sea real y podamos avanzar y mejorar nuestra labor diaria.

En mi carácter de Director, quiero transmitir mi profundo agradecimiento a quienes ya dejaron su rol de consejeros y naturalmente saludar a quienes están llegando. Sabido es que la responsabilidad a la que me refiero se dirige especialmente al concepto de que la capacitación debe ser continua y permanente; por ese motivo insisto en que debemos estar dispuestos a entregar nuestro mejor esfuerzo para que el resultado al que todos aspiramos, sea verdadero, colectivo y por sobre todas las cosas, eficaz. Por eso el método de trabajo que siempre he dejado como impronta subraya la necesidad de reconocer una capacitación constante, global e integrada.

No puedo dejar de mencionar que el camino que pretendo que tracemos juntos es complejo y difícil porque requiere de un tipo de esfuerzo que no es el habitual para muchas de las tareas que todos conocemos. Todos aquí estamos por propia voluntad, y ese gesto es el que debe estar presente como una consigna permanente que nos congrega y nos permite participar como un conjunto de voluntades, tal vez no perfectas, pero sí humanas, en cuya dinámica podamos demostrar y demostrarnos que no nos equivocamos a la hora de restarle tiempo a nuestro descanso para que la generación de ideas abra la discusión y el horizonte a fin de planificar las múltiples actividades que nos esperan.

Hablo de un valor inigualable que adquiere su verdadera dimensión cuando lo que está en juego es la responsabilidad de mejorar cada vez más nuestra práctica laboral para que nos acerque al mejoramiento del Servicio de Justicia, el verdadero mascarón de proa de todos nuestros esfuerzos.

Yo estoy convencido que nuestra verdadera independencia depende del grado de capacitación que tengamos; esto forma parte de mi pensamiento de siempre y así lo he expresado en todos los años que llevo en la judicatura. Lo resumo para ser más claro todavía: La capacitación es uno de los pilares más fuertes para sostener la independencia del Poder Judicial.

Y es por este motivo que les solicito un grado de compromiso por lo



El Dr. Fernando S.L. Royer durante la primera reunión, luego de la elección de consejeros en la Escuela de Capacitación Judicial.

menos igual al que no dudo, ustedes tienen con las importantes funciones que desempeñan, cada uno en sus lugares de trabajo.

Lo que nos espera es la satisfacción profunda de haber hecho un aporte sustancial, y con ese pensamiento, podremos decir, honrados en la fe que sepamos sostener, que tenemos una filosofía de trabajo que otros tomarán a su tiempo y así estaremos bien pagados porque no hay mejor moneda que la del deber cumplido.

Quiero sencillamente hacerles llegar un caluroso abrazo a los nuevos consejeros que están asumiendo este nuevo desafío, el que sin dudas será más enriquecedor de lo que hoy somos capaces de imaginar.

No puedo dejar, como ya es mi costumbre que todos conocen, de compartir un pensamiento con todos ustedes; John Ruskin dijo: “La calidad nunca es un accidente; siempre es el resultado de un esfuerzo de la inteligencia”.

Bienvenidos.

DISCURSO DEL DR. DANIEL LUIS CANEO COMO DE PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN LAS “TERCERAS JORNADAS DEL FORO DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, PUERTO MADRYN, 04/11/10.

Hoy tengo el honor de compartir unas palabras con esta prestigiosa audiencia, en el marco de las “Terceras Jornadas del Foro de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina”, en donde a su vez, haremos también un Homenaje al Decimoquinto Aniversario del Consejo de la Magistratura de nuestra Provincia.

Intentaré sintetizar la importancia de que en nuestra provincia tengamos un organismo extrapoder como el actual Consejo de la Magistratura, que es independiente tanto del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y cuya dinámica, transparencia y equilibrio en su estructura merecen el elogio de la doctrina nacional, sobre todo por la singular y destacada propuesta -entre tantas otras, sin lugar a dudas- que idearon los constituyentes del 94 al introducir en nuestra Carta Magna la figura de la participación popular a través de los representantes del pueblo.

De este modo se enriqueció el proceso mismo de selección, designación y control a través de la participación ciudadana.

Cabe agregar también, para que observemos el grado de independencia que se ha buscado, que los cinco consejeros populares no pueden ser ni abogados ni empleados judiciales, como bien dicta el artículo 187 de nuestra Constitución Provincial.

Esa sabiduría del constituyente también está claramente reflejada en el número de los integrantes y en el equilibrio de su representación, porque a lo largo del impecable trabajo de los últimos quince años, ha quedado demostrado que ninguna fuerza ha predominado por sobre otra; nunca hubo un trabajo corporativo como para que cada uno de los estamentos actúen en conjunto por el solo hecho de su pertenencia.

Este es uno de los puntos sobresalientes del Consejo de la Magistratura del Chubut. Ese es el núcleo que despierta adhesiones en el resto del país y hace que sea tomado como ejemplo a seguir.

El equilibrio en su conformación provee la confianza que se debe tener en un instituto de esta relevancia. Es una de las garantías de su eficacia y clave de su independencia.

En lo que a mi respecta, como presidente del Superior Tribunal de Justicia me siento muy honrado de integrar este prestigioso organismo participando junto a los demás miembros en la trascendente labor de seleccionar, elegir

y designar a quienes serán jueces, fiscales y defensores de nuestro Poder Judicial.

No puedo dejar de subrayar mi opinión positiva sobre este organismo cuyo aniversario hoy estamos celebrando, porque de alguna manera se trata de la síntesis acabada de todos los mecanismos que hubieron en nuestra provincia para la selección de los mejores hombres y mujeres que tienen aspiraciones de integrar las filas del Poder Judicial.

Hace mucho tiempo ya, esa selección se desarrollaba a través del trabajo que llevaban adelante los Colegios de Abogados con la elección de ternas; luego esa tarea estuvo a cargo de la Comisión Técnica Asesora, organismo creado por Ley N° 3760 que tenía tal responsabilidad hasta que en el año 1994, con motivo de la Reforma Constitucional, nace el actual Consejo de la Magistratura, tal cual lo conocemos.

Y hablo de síntesis porque es en el devenir del tiempo donde se fue forjando la posibilidad de perfeccionar una labor por demás importante como es el mecanismo de selección de jueces, fiscales y defensores.

Todos trabajaron con esmero, dedicación y honradez en el tiempo que les tocó actuar. Yo estoy convencido de ello y por ese motivo lo expreso hoy, públicamente aquí, en este homenaje a los quince años de esta institución rectora.

Ya en la actual composición, cada representación surge de un acto comicial; tanto los magistrados y funcionarios judiciales y los abogados son elegidos por sus pares mediante voto secreto a simple pluralidad de sufragios; los cinco representantes del pueblo en oportunidad de las elecciones generales de una lista de candidatos no necesariamente partidarios, que presenta cada agrupación política interviniente en el acto eleccionario a nivel provincial, y el empleado no abogado del Poder Judicial, mediante elección que se lleva a cabo en toda la provincia, también entre sus pares.

En cuanto al presidente del Superior Tribunal de Justicia, su integración está dada por el artículo 187 de la Constitución Provincial; al no llevar implícita una representación personal conlleva sobre sí una representación institucional que se renueva anualmente, a diferencia del resto de los miembros, que tienen una duración de cuatro años en sus funciones.

Asimismo, en relación a la titularidad del Consejo, su presidente es designado por sus miembros a simple pluralidad de sufragios; hasta el momento, salvo el ministro del Superior Tribunal y el empleado no abogado del Poder Judicial, los demás sectores tuvieron un representante ejerciendo la presidencia del cuerpo, es decir que tanto los jueces, como los abogados y los representantes populares, ejercieron en distintas épocas la titularidad de este señero instituto de la Democracia.

La letra de la Constitución y de la Ley garantizan no sólo el equilibrio, sino el carácter fundacional de una voluntad general cuyo juicio y razón, como medios tutelares para arribar a una decisión acertada, año a año confirman su legitimación.

Hablo de un organismo plural, sin prevalencia de las corporaciones,

con participación ciudadana, cuyas audiencias son públicas, y que en los quince años que lleva de vida ya ha elegido a un poco más del 75 % de los jueces, fiscales y defensores que hoy trabajan en el Poder Judicial chubutense.

En igual sentido, no puedo dejar de referirme brevemente al Tribunal de Enjuiciamiento, otro de los tantos organismos de control que tenemos en el Poder Judicial.

Siempre nuestra mayor preocupación tiene por objeto extremar al mínimo el margen de error cuando la práctica de nuestra delicada labor es intensa y llena de vértigo. Cada uno de los aquí presentes conoce tanto como yo esto que menciono.

Asumir las urgencias de la realidad sin vacilaciones es lo que hacemos a diario, y el Tribunal de Enjuiciamiento es una prueba palmaria de ello.

Su conformación está señalada claramente en el artículo 211 de nuestra Carta Magna, cuando refiere: "... se forma con un ministro del Superior Tribunal de Justicia, dos diputados y dos abogados de la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia, elegidos por sorteo que realiza anualmente el mismo Tribunal, en la forma que se determine".

Hay circunstancias en las que humanamente nos situamos en un límite que linda directamente con la angustia, pero nuestros procedimientos son nuestros propios anticuerpos, los que surgen de la Ley, quizás como no existe en ningún otro poder del Estado.

Ya acercándome al final de este puñado de ideas que he querido compartir con todos ustedes, no puedo dejar de destacar la labor de todas aquellas personas que han estado de una u otra manera involucradas en la organización de este trascendente evento, porque es también gracias a ellos -a pesar de su invisibilidad- que este "Foro de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina" será el éxito que cada uno de nosotros estamos esperando que sea.

Simplemente les deseo lo mejor para que el gran esfuerzo de las próximas horas sea todo lo fructífero que sin lugar a dudas será.

Muchas gracias.



JUSTICIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNA CONVIVENCIA NECESARIA

POR ADRIÁN EDUARDO DUPLATT: MGTER. EN PERIODISMO.
LIC. EN COMUNICACIÓN SOCIAL, DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO, ESCRITOR.
EMPLEADO EN CÁMARA DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA.

La Justicia es uno de los diversos pilares en que se asienta una sociedad democrática. La comunicación social es otro. El ciudadano conoce el mundo a través de los medios¹. Estos seleccionan una serie de acontecimientos y producen las noticias que construirán la realidad pública de los individuos. Algunos de esos acontecimientos se relacionan con el Poder Judicial. Por ende, la vinculación entre los periodistas y los integrantes de la Justicia exige una colaboración recíproca para generar una opinión pública crítica y racional, al decir de Jürgen Habermas² y su principio democrático de la publicidad. De igual modo, el contacto asiduo del ciudadano con la institución judicial provocaría un afianzamiento del sistema democrático. En este sentido, el juez de la Corte, Enrique Petrachi, afirmó que es necesario “llevar adelante iniciativas de acercamiento institucional y aumentar la transparencia comunicacional... por medio de canales institucionales formales”³.

En lo particular, Comodoro Rivadavia -como toda la provincia del Chubut- está inmerso en un nuevo paradigma penal a raíz del cambio de su código procesal. Esto trajo aparejado innovaciones en la labor cotidiana de la Justicia, especialmente en sus fiscalías y jueces penales.

(En diversos artículos, el nuevo código asienta principios que hacen a la publicidad de los actos jurisdiccionales y a la participación ciudadana. Desde la atención al público, hasta la presencia de público y medios en los debates, pasando por el lenguaje comprensible, claro y sencillo, se vela por la publicidad de los actos de la justicia penal, v.gr. arts. 5, 23, 24, 99, 309 y 310 CPP).

Por su parte, la novel articulación entre fiscalías, medios y policía genera situaciones que pueden facilitarse con una adecuada política comunicacional. La desaparición del vocero policial⁴ llevó a los periodistas a las fiscalías en busca de información. La necesidad del nexo entre medios, fiscalías y magistrados se hizo evidente.

Pero no sólo en el ámbito criminal los medios se relacionan con la Justicia. Los recientes casos de abortos no punibles que llegaron a los juzgados de familia de Comodoro Rivadavia –y posteriormente a la Cámara de Apelaciones y Superior Tribunal de Justicia-, así como la renegociación de los contratos petroleros, dan cuenta de acontecimientos notorios en el fuero civil, que afectan el interés público.

El acceso general a lo resuelto en cada ocasión quedó en manos de las partes intervinientes, dejando a la sociedad en el desconocimiento inmediato de lo ocurrido. Los mediadores entre los ciudadanos y el acontecimiento –periodistas- sólo informaron lo que las partes les contaban, en el mejor de los casos, con una parcialidad culposa. Desde la institución judicial no se aclaró ni explicó qué se había resuelto o cuáles eran los caminos que se siguieron y cuáles se seguirían en el marco de los tiempos judiciales. Y este

no es un dato menor: la disruptiva relación entre los tiempos judiciales y los periodísticos.

Los periodistas, en general, desconocen los entresijos del accionar jurídico. Los reporteros atienden en lo cotidiano hechos puntuales, en tanto que la justicia se desenvuelve en procesos. Ergo, resulta imprescindible aclarar a los medios -y en los medios- cómo se desarrollan los acontecimientos del ámbito judicial y traducir el lenguaje jurídico al habla de la sociedad. Luego, los medios derramarán esa información en el resto de la ciudadanía, depositaria última del interés general en la administración de Justicia.

Con el norte puesto en allanar la relación justicia-sociedad es que se pueden elaborar estrategias de comunicación inmediatas y mediatas, según las circunstancias.

En cuanto a los medios de comunicación, la relación del Poder Judicial con la Prensa hace a la transparencia de los actos de la Justicia. Por ello, un organismo o funcionario podría estar en contacto con los periodistas para facilitar la obtención de información relevante⁵. Esto se concretaría con contactos personales en los que se brindarían los detalles -que los jueces (o quien corresponda) previamente autorizaron- de los acontecimientos de interés público, adecuando el lenguaje del derecho al lenguaje periodístico para llegar en forma más clara a la gente de prensa y, como consecuencia, a la población en general.

También se podría generar un blog⁶- general, individuales, o ambos- donde se volcaría la información sumaria de noticias breves diarias, detalles ya mencionados, seguimiento de las causas... para que los periodistas puedan consultar cotidianamente desde las salas de redacción y después ampliar en forma personal a través de entrevistas pautadas con antelación. Para los que no tengan acceso habitual a internet se podrían redactar gacetillas de prensa. Asimismo, se facilitará el acceso a las audiencias de debate en los casos en que las circunstancias lo permitan.

En hechos resonantes de impacto en la comunidad se podrían redactar reportajes⁷, artículos, comentarios, crónicas... que se acercarían a la prensa para generar espacios propios en los medios de comunicación. Cabe acotar que las estrategias están destinadas a todos los medios de comunicación: prensa escrita, radial y televisiva. Se deberían tener en cuenta, aquí, las particularidades de las rutinas periodísticas de la región -horarios de trabajo, horas de cierre, de salida al aire, hábitos de trabajos, etc.-.

El tema del lenguaje es insoslayable en el rol del comunicador. Existe un notorio desfase en los discursos periodísticos y jurídicos, que muchas veces lleva a la confusión de los periodistas que no entienden lo que dice un dictamen o una sentencia, y que, posteriormente, produce fastidio en los hombres de derecho por el tratamiento periodístico de los acontecimientos en su encuadre jurídico. Esto redundará, en definitiva, en la incompreensión ciudadana del accionar de la Justicia.

Para resolverlo se podrían realizar talleres y foros para que los hombres de prensa comprendan la problemática y el lenguaje legal, y para que la gente de la Justicia se interiorice de la forma e intereses que llevan a la redacción de una noticia. Es dable tratar de resolver la aparente aporía que se origina por los disímiles tiempos periodísticos -urgentes- y jurídicos y sociales -dilatados- que muchas veces no generan acontecimientos-noticia.

En relación con la sociedad civil -otro actor imprescindible para relacionarse con la comunidad-, se podrían desarrollar talleres, charlas, conferencias, visitas, a asociaciones barriales, sindicales, iglesias, escuelas, en las que la gente puede acercarse para conocer el accionar de la Justicia, conocer algunas cuestiones claves del derecho penal, civil, de familia... y

hacer escuchar sus reclamos sociales e individuales. Los debates suscitados enriquecerían las políticas de los juzgados y fiscalías, pudiendo modificar la opinión pública sobre determinados tópicos y mejorar la imagen de la justicia en la gente -a esto último coadyuvan, desde luego, las representaciones sociales construidas por los medios-. Como corolario de este acercamiento, los segmentos de la comunidad que creen, v.gr., que los jueces viven en una burbuja de cristal -para utilizar una metáfora elegante- podrían mutar su pensamiento.

Con respecto a la universidad, el contacto sería con el mayor número de carreras posibles y no solo con la Facultad de Ciencias Jurídicas. La interrelación con la carrera de Comunicación Social es insoslayable -por ejemplo, en los talleres o foros con los medios-. Asimismo, carreras o asignaturas como Trabajo Social y Antropología⁸ podrían ayudar a la generación de conocimiento, tanto en la universidad, como en las fiscalías y juzgados, para mejorar el contacto con el ciudadano común que vive en otros mundos, diferentes del mundo de los fiscales⁹.

En cuanto a la investigación es necesario realizar un trabajo que desmitifique o compruebe la noción de “pánico moral” de Stuart Hall¹⁰ o “inseguridad subjetiva” de Juan Pegoraro¹¹, v.gr., en la ciudad de Comodoro Rivadavia. La investigación tendría que ser multidisciplinaria y tendiente a averiguar si el incremento real del delito en la región se condice con el aumento en la cobertura noticiosa de los hechos delictivos, si la “sensación” de inseguridad es más subjetiva que objetiva y de qué manera influyen los medios en los procesos de control social.

Por último, la comunicación con el ciudadano se beneficiaría notablemente. Redundante es afirmar que los puntos anteriores tiene como lógica consecuencia una mejor comunicación con el hombre de la calle. Sin embargo, apuntando a mejorarla aún más se puede hacer hincapié en la adecuación del lenguaje jurídico al habla de la gente, en la difusión de los alcances de la actividad de las fiscalías y jueces -tanto penales como civiles...- y en la facilitación de la información que debería llegar en forma directa al ciudadano que la requiera (Ley 3764 de Libre Acceso a las Fuentes de Información y Publicidad de los Actos de Gobierno y su reglamentación para el Poder Judicial, Resol. Adm. 6711/94 S.A. del Superior Tribunal de Justicia).

Hora de cierre

La actividad comunicativa en el Poder Judicial tenderá a hacer efectivo el derecho a la información pública del ciudadano. Ayudar a generar una opinión pública informada y crítica llevará a lograr una mejor calidad democrática en la sociedad. Para ello, una de las cuestiones básicas será resolver las tensiones propias de los campos periodístico y jurídico -lenguaje, fuentes, conceptos, enfoques, tiempos-. La comunicación judicial también debería acercar los juzgados al ciudadano y facilitar el conocimiento y su acceso al ámbito del derecho, teniendo presentes las particularidades de la región, las transformaciones en los procedimientos penales y civiles, con los lógicos reacomodamientos que ello acarrea y, en simultáneo, esclarecer las rutinas periodísticas y características del periodismo local a los integrantes del campo judicial.

NOTAS:

¹ El mundo lejano con el que no tiene vinculación directa, ni sabe de él por medio de comunicación interpersonal.

² HABERMAS, Jürgen (1981): Historia y crítica de la opinión pública. Barcelona, Gustavo Pili.

³ Petrachi, Enrique S. (2004): “El Poder Judicial y la prensa”, *La Nación*, secc. *Opinión*, 1/10/04.

⁴ De ello dan cuenta las informaciones “Reunión entre fiscales y jefes policiales por el nuevo Código Procesal” y “La policía y el nuevo Código Procesal: Iremos poniéndonos en coordinación con la Justicia, señaló el comisario Acebes” (diario *Crónica*, 1/11/06, págs. 14/15, y 2/11/06, pág. 16, respectivamente).

⁵ Hoy, 4 de noviembre de 2006, los periodistas de la sección policial de los diarios *Crónica* y *El Patagónico* en conversaciones informales se quejan por la incertidumbre que tienen en su trabajo dada la inexistencia de una voz autorizada que dé cuenta de los acontecimientos criminales.

⁶ Blog: (web log, cuaderno de bitácora, listado de sucesos) es un página web personal -incluso institucional- donde se vuelca información y opiniones del autor. Existen diversos tipos de blogs: periodísticos, artísticos, políticos, ...

⁷ Reportaje entendido como un trabajo periodístico en profundidad y no como sinónimo de entrevista.

⁸ Los puntos de contacto entre el periodista de investigación, el detective/policía, el fiscal y el etnógrafo son notables en cuanto a su metodología y discursos empleados. Al respecto, la bibliografía a citar es extensa, pero ajena al presente proyecto.

⁹ La existencia de distintos mundos -con su propia cultura y normativa- dentro de una ciudad se plantea desde el sentido común y desde la ciencia social. El mundo del marginal o excluido no es el mismo que el del fiscal, universitario, generalmente de clase media, etc. Por lo tanto, sus acercamientos suelen ser problemáticos.

¹⁰ La noción de “pánico moral” de Stuart Hall, es definida como un fenómeno social que se da cuando la reacción oficial ante grupos o personas no se condice con el peligro real que representan, cuando los expertos -de la policía, de la justicia, editores...- no concuerdan entre sí en la manera de percibir el problema y cuando los medios enfatizan dramáticos incrementos de la violencia sin investigaciones serias.

¹¹ Pegoraro dice que el miedo al delito se nutre de las representaciones imaginarias que se tienen tanto del delito como de los delincuentes, que generalmente son producidos por los medios de comunicación en cuanto seleccionan y amplifican casos paradigmáticos



EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNICACIÓN

POR MARTÍN MONTENOVÓ:
JUEZ DE LA CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL DE COMODORO RIVADAVIA.

No caben dudas que tanto el acabado cumplimiento de la función propia del Poder Judicial como la existencia de medios de comunicación que informen a la población resultan pilares de una sociedad libre y democrática. No obstante, quizás haya llegado el momento de replantear un viejo principio tribunalicio: el que pregona que los jueces sólo hablan mediante sus sentencias. Ello no significa que a lo largo del tiempo magistrados y funcionarios judiciales no hayan hecho uso, y algunas veces abuso, de los medios de comunicación a efecto de poner en conocimiento de la opinión pública las alternativas de procesos que por variados motivos concitaban interés, adelantando incluso contingencias futuras de los mismos. También es cierto que dicha práctica generó y genera, desaprobación en el ambiente judicial por la adhesión, expresa o tácita, a aquel viejo principio.

En todo caso, no es posible soslayar que resulta imprescindible atender a una necesidad actual: que el Poder Judicial debe comunicar y explicar a la Sociedad sus decisiones, con un doble objetivo, en tanto permitir otro mecanismo de control republicano de una de las funciones del Estado, e impedir que por la naturaleza de los intereses en juego, la forma en que se resuelven los conflictos llegue a la población parcialmente, no llegue, o lo haga con distorsiones que impidan el real conocimiento de la verdad.

Con referencia a ello, cabe recordar que todo conflicto que arriba a la Justicia supone intereses en juego, y los mismos no sólo se defienden en el marco de una litis. Es probable que se utilicen una variedad de herramientas, entre las que se encuentran las que aluden al campo de la comunicación. En ese terreno, una estructura que debe responder al paradigma del conocimiento científico, en la que impera un lenguaje especializado y que en muchos casos también debe, en franca custodia de los derechos y garantías constitucionales, decidir en sentido inverso a la opinión de la mayoría, se encuentra en inferioridad de condiciones y es presa fácil de la crítica impiadosa, no exenta en algunas ocasiones de finalidades que poco tienen que ver con un aporte al mejoramiento del sistema.

Tampoco podemos olvidar que los magistrados y funcionarios judiciales no son elegidos por votación popular y ello tiene un claro significado: que mientras otros encargados de la cosa pública deben interpretar las necesidades, actuales y futuras, de la población y ejecutar o legislar en consecuencia, atendiendo al bien común, respondiendo así al mandato que les es conferido, el cual exponen periódicamente al veredicto popular, el Poder Judicial es el encargado de custodiar la vigencia de los principios que gobiernan el sistema de organización político-institucional que la sociedad ha consagrado a través de nuestras constituciones, nacional y estatales, el republicano y democrático, implicando ello que sus miembros ostenten estabilidad en la medida que mantengan una conducta acorde con

el cumplimiento de dicha función, caracterizada por el hecho que en muchas ocasiones deba pronunciarse en contra, por caso y reitero, del sentir ocasional de las mayorías o de los intereses políticos de turno en defensa de los derechos de las minorías, de la vigencia de la Constitución, las Leyes, etc.

Aún resulta más compleja nuestra tarea si esta se desarrolla en un contexto de varios años de fracasos colectivos, de una sociedad que no halla un proyecto que contenga a la totalidad de sus miembros, pauperizada económica, social y culturalmente, y que descrea de la transparencia de los procesos, de la probidad de los funcionarios, de la justicia de las decisiones.

En definitiva, sin caer en el exceso que significaría convertir a los operadores del sistema judicial en comunicadores mediáticos, exigiéndoles que den explicaciones permanentemente a la manera de un “vocero” de prensa, circunstancia que obstaculizaría en forma evidente su función específica, es menester brindar a la población información clara y concreta sobre lo que se decide, e incluso sobre el marco de tales decisiones, constituido por el trámite del proceso y las normas en juego. Y ello, atento que se habla del conocimiento sobre un área del saber específica, impone que sea vehiculado por entendidos que se nutran de la información objetiva dada por las fuentes, los operadores del sistema judicial, y la transmitan a la comunidad en forma clara y comprensible. Es decir, a esta altura de los acontecimientos, es necesaria una oficina de prensa propia del Poder Judicial, que opere con los alcances precisados y en cada circunscripción.

Considero que lo expuesto puede ser un buen punto de partida a fin de atender a la carencia apuntada, permitiendo el control de nuestras decisiones y evitando que el Poder Judicial siga siendo un convidado de piedra en la discusión que se entabla a partir de su tarea diaria.

Muchas ocasiones en los últimos tiempos nos sorprenden aturcidos por manifestaciones que demuestran que la Sociedad tiene una imagen negativa de la Justicia. En tales contextos, la tentación de atribuir dicha realidad exclusivamente a una campaña comunicacional orquestada desde sitios cercanos al poder político o económico es difícil de resistir. No obstante, aunque si bien es posible constatar que existe una constante prédica de crítica hacia nuestra labor que quizás intente encubrir responsabilidades ajenas sobre fenómenos sociales no deseados, debemos tomar nota que la indicada imagen negativa es el resultado de un proceso lento, constante y creciente que se enmarca en la crisis institucional mencionada.

Y presenta un aspecto relacionado con que, lo que podríamos llamar “el mundo judicial”, fue, y es, un ámbito cerrado, solo transitado por abogados o empleados de la justicia, con léxico técnico y emisor de decisiones sobre la libertad, el honor, el patrimonio, las relaciones familiares, etc, de las personas, las que había que cumplir, sin demasiada explicación. Si a ello le agregamos la estabilidad propia del empleo estatal, un horario de atención al público de seis horas, dos períodos de vacaciones anuales que totalizan 45 días, y remuneraciones que deben mantenerse intangibles por imperativo constitucional, el cuadro estaba dado para la llegada de la mirada crítica que vinculara todo ello con prerrogativas aparentemente inadmisibles en una República, más en una época donde el “hombre de a pie” ve desaparecer el empleo, la salud, la seguridad, al Estado.

Podríamos decir que, comunicacionalmente, vivimos durante años en

una casa cerrada al exterior, y que alguien abrió una ventana desde afuera para que otros observaran lo peor de nuestro hogar, ayudando así a construir una imagen falaz de nuestra tarea.

Es hora de abrir todas las puertas y ventanas para que se vea lo que hay adentro. Quizás no seamos mejores que otros servidores públicos. Tampoco peores.

Y muy por el contrario de la idea que se pretende instalar, cumplimos un rol esencialmente republicano: hacer cumplir la Ley, controlar al poder, proteger a los débiles, a las minorías, tornar concretos los derechos de los individuos.

La sociedad debe volver a considerar que la Justicia tiene como cometido limitar la arbitrariedad, el despotismo y los excesos. Y debe saber que ese “incómodo rol” que muchas veces nos enfrenta con las mayorías, el Estado, el poder político, los grupos de presión o de opinión, justifica aquellas “prerrogativas” que tanto nos critican, que son solo instrumentos propios de la función.

Quizás explicando día a día nuestro trabajo, nuestras decisiones y la naturaleza de los conflictos que las preceden, comencemos a desandar el camino hacia una lenta reconciliación con aquellos para los cuáles cumplimos la tarea.

HACIA UNA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE CHUBUT

POR SILVINA MARTÍNEZ - PERIODISTA



La relación que mantienen el Poder Judicial y la Prensa ha sido y es motivo de investigación y análisis de numerosos especialistas que lograron producir diagnósticos que, aunque diversos, coinciden en calificar a la misma como conflictiva.

Jueces y periodistas de España, Francia o de países latinoamericanos como Nicaragua o Argentina enfrentan las mismas dificultades al momento de relacionarse entre sí. Estudios realizados en algunas provincias argentinas exponen situaciones similares a una realidad que, en la región patagónica, también involucra a la provincia de Chubut.

Es a partir de estos diagnósticos que surgen propuestas destinadas a mejorar la comunicación pública de los procesos judiciales y lograr un mejor resultado en el proceso informativo. Procesos que se abren simultáneamente y se entrecruzan ni bien sucede o es denunciado un hecho que tiene apariencia de delito y cuyos respectivos desarrollos y resultados contribuyen al fortalecimiento del sistema democrático.

El proceso judicial busca establecer la existencia del delito e identificar a los responsables del mismo. Y el proceso informativo se ocupa del acontecimiento en sí mismo (sea un delito o no) y de las acciones que este origina en distintos ámbitos, entre ellos, el judicial.

Distintos factores influyeron para que, con el tiempo, el proceso informativo en materia judicial tuviera cada vez mayor injerencia en la sociedad. La recuperación de la democracia en Argentina y el desarrollo tecnológico son sin duda dos aspectos que favorecieron esta situación.

Es en este contexto que resulta difícil imaginar a jueces, fiscales y defensores actuando en determinadas causas judiciales al margen del conocimiento del periodismo y de la opinión pública, especialmente en los casos de mayor impacto social.

Con sus particularidades, diferencias y coincidencias, Justicia y Prensa cumplen con un servicio público que está atravesado por el Derecho a la Información y que no sólo tienen un mismo destinatario, la ciudadanía, sino que hacen a su construcción. Es entonces necesario encontrar coincidencias entre las partes y establecer una relación que les permita a ambos hacer uso de sus facultades y cumplir con sus obligaciones pero que también garantice a los ciudadanos su derecho a estar informados.

Si bien existe un conflicto de intereses entre las partes, también hay alternativas que permiten mejorar esta interrelación tomando en cuenta que los medios quieren ejercer su derecho constitucional de informar pero deben hacerlo sin afectar otros derechos. Y, a su vez, recordando que los actos de justicia constituyen actos de gobierno y, como tales, deben ser accesibles y públicos.

Esta inevitable interrelación implica la existencia de responsabilidades compartidas al momento de establecer cuál de las partes debería modificar hábitos, conductas y, por qué no, normas. Autocrítica, reflexión y cambio se plantean como pasos necesarios para dar puertas adentro de tribunales y también de cada medio de comunicación.

Prácticas previas

La actitud reticente que adoptan numerosos funcionarios judiciales ante la requisitoria de la prensa como así también la utilización que suelen hacer de un lenguaje específico que los distancia del lenguaje coloquial de la ciudadanía son algunos de los obstáculos a sortear por los periodistas que cubren la actividad de los Tribunales.

En el contexto específico en el que tienen lugar los procesos judicial e informativo confluyen distintos factores, sociales, económicos, políticos y culturales de los involucrados. Se puede decir que en esta relación existe una práctica dominante por parte de los funcionarios judiciales en cuanto a la posibilidad que tienen, en numerosas ocasiones, de decidir si hacen pública o no determinada información o documentación.

Por su parte, los periodistas y medios de comunicación también, en ocasiones, hacen uso de su posición dominante ante la opinión pública y ofrecen informaciones judiciales parciales, incompletas e inclusive erróneas.

Si bien tanto los miembros de la Justicia como los de la Prensa pertenecen a determinadas organizaciones, debe considerarse que el Poder Judicial funciona en un ambiente estructurado que se rige por normas y reglas y que obedece a una dinámica administrativa jerárquica rígida que tiene marcadas diferencias con las que hacen al ámbito periodístico.

Es ante este diagnóstico, sintetizado en pocas líneas, que se plantea la necesidad de establecer acciones concretas que permitan mejorar la relación entre los integrantes de la Justicia y la Prensa de Chubut.

Estas observaciones y otras son señaladas en forma coincidente por distintos autores que han trabajado el tema (Rodríguez Villafañe 2003; Pásara 2004; Martini 1997) inclusive la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación (2006), coincidiendo con lo expuesto en la Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas de Justicia (2004), marcan la necesidad de modificar estos y otros aspectos para lograr una mejor comunicación de la información judicial y permitir que la ciudadanía tenga un adecuado acceso a la misma.

Organizaciones no gubernamentales de Argentina como la Asociación por los Derechos Civiles (ADC 2009) y Poder Ciudadano (2001) también se ocupan de investigar el tema mediante áreas específicas y han publicado materiales muy valiosos y organizan talleres de capacitación. A ellos se sumó el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA 2006) cuyos integrantes elaboraron una serie de aportes y sugerencias al Poder Judicial de la Nación e inclusive acordaron con la Corte Suprema realizar acciones en conjunto que faciliten la relación entre las partes.

Ante este escenario y ante el surgimiento de propuestas aisladas en el mismo seno del Poder Judicial, la implementación de un conjunto de lo que se podría definir como Buenas Prácticas permitiría avanzar hacia la armonización de la relación que mantiene (o no) numerosos jueces, fiscales y defensores de Chubut con los periodistas de esta provincia patagónica.

Considerando lo novedoso del concepto y las variadas definiciones que se ocupan del mismo, en este caso se define como Buenas Prácticas al conjunto de hábitos y acciones consensuadas entre las partes que faciliten la modificación de conductas estableciendo parámetros y metas que permitan luego medir la eficiencia de lo acordado.

A modo de ejemplo de Buenas Prácticas básicas que se pueden instrumentar por parte de los integrantes del Poder Judicial de la provincia se contempla la creación de áreas de prensa que funcionen en la órbita de las Oficinas Judiciales, vocerías, la realización de conferencias de prensa y la elaboración y difusión de partes de prensa conteniendo una síntesis de resoluciones judiciales.

Este enfoque parcial que se presenta en el trabajo no implica desconocer que también deben procurarse acciones concretas entre los integrantes de la Prensa para mejorar la relación entre las partes. Indudablemente la capacitación de los periodistas es un aspecto principal en este sentido y del mismo son responsables tanto los empresarios dueños de los distintos medios de comunicación como los propios periodistas, especialmente estos últimos.

Publicitar los actos

La demanda de los periodistas hacia los miembros de la Justicia obedece generalmente a la rutina laboral que implica, para quienes cubren exclusivamente tribunales, ir a diario a secretarías y mesas de entrada de los distintos juzgados y contactar fuentes varias, y para quienes lo hacen ocasionalmente, por ejemplo, estar atentos a los casos policiales que tengan resonancia, como habitualmente son los homicidios.

En muchos casos, ante la imposibilidad de encontrar en la Justicia respuestas a sus pedidos de información inmediata, los periodistas acuden casi instantáneamente a las fuentes policiales cuya versión de los hechos presuntamente delictivos presenta un enfoque particular.

Debe mencionarse en este trabajo que desde el año 2007 en las distintas oficinas del Ministerio Público Fiscal de Chubut que funcionan en cada circunscripción judicial, se designó un responsable de comunicación institucional que elabora gacetillas sobre las audiencias de las que participan los fiscales. Las mismas incluyen datos sobre las decisiones de los jueces y la actuación de los defensores pero tienen un enfoque destinado a destacar la labor de la fiscalía y, durante el año 2008, se incorporó la publicación en internet de los partes de prensa mediante un blog cuyo funcionamiento presenta en ciertos casos algunas limitaciones.

Recientemente la Oficina Judicial de Trelew habilitó un blog en el que comenzaron a publicarse algunas novedades que se producen en esa jurisdicción, si bien es un paso interesante, también resulta una decisión aislada que tendría mucho más valor si fuera parte de una acción integral.

A favor del Poder Judicial de Chubut debe reconocerse que su sitio web cuenta con valiosa información disponible para los usuarios. También se incluye información de actualidad que tiene un perfil estrictamente institucional y las sentencias y acordadas que se publican tienen algún tiempo de atraso con relación a lo que es la demanda de actualidad de la tarea periodística y algunas restricciones en cuanto a su contenido completo.

En 1992 Chubut sancionó una ley, pionera a nivel nacional, referida expresamente al tema del Acceso a la Información Pública. La normativa se refiere en un apartado puntual a las actuaciones judiciales que quedan excluidas de la difusión pública como las “referentes a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en la etapa de su secreto”. Y al respecto aclara que “asimismo y sin perjuicio de principio general de su publicidad, los jueces y tribunales podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas las partes de las actuaciones judiciales, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso”. (Ley I N° 156/ex N° 3764 art. 5° Libre acceso a las fuentes de información y publicidad de los actos de gobierno 1992).

En marzo de 1984, a pocos meses de la recuperación de la democracia en Argentina y mediante una acordada, los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitaron a jueces y funcionarios “prudencia y control” en sus expresiones públicas y “reserva” respecto de sus investigaciones.

Veintidos años después, en 2006 y con otros integrantes, la Corte Suprema avanzó en la definición de su propia política comunicacional y en la creación del Centro de Información Judicial. Tal definición fue tomada por algunos poderes judiciales provinciales, como Entre Ríos, Córdoba o Buenos Aires, que habilitaron en sus respectivos sitios web espacios de publicación de distintas informaciones, con perfil periodístico y utilización de recursos multimedia, y que incluyen por ejemplo las últimas sentencias de cada instancia judicial.

Qué y cómo decir

Jueces, fiscales y defensores de Chubut, en muchos casos, encuentran dificultoso relacionarse con los periodistas, la modificación de algunos hábitos y conductas puede ser un paso adelante no sólo en el mejoramiento de esta relación sino además en el cumplimiento de la manda constitucional de dar publicidad a los actos de gobierno.

Convocar a una conferencia de prensa para exponer sobre algún tema o procedimiento en particular o bien la elaboración de un pequeño y sencillo resumen referido a alguna resolución judicial es un paso en ese sentido. Un paso que debiera comprender no sólo a los fiscales, a quienes por distintos motivos resulta más sencillo avanzar en tal sentido, sino también a los defensores oficiales quienes son la primera garantía que tienen los ciudadanos para hacer valer sus libertades individuales. Y, por supuesto, a los jueces quienes, según los casos y los temas, pueden tener mayores o menores limitaciones al momento de dar opiniones generales o informar sobre algún proceso en particular, pero lo cierto es que pueden hacerlo y que sus expresiones públicas clarifican y transmiten certezas a la ciudadanía respecto de sus desempeños y de las obligaciones, derechos y garantías de los propios ciudadanos.

En base a la distinta bibliografía consultada, a los variados y valiosos documentos producidos por máximas autoridades de las Supremas Cortes de Justicia de Iberoamérica, también de Argentina, y de los diagnósticos coincidentes elaborados por investigadores, especialistas e inclusive diversas organizaciones no gubernamentales que se ocuparon de la temática y que fueron consultados oportunamente, se interpreta como central que el Poder Judicial de Chubut elabore su propia política comunicacional en la que se defina qué quiere y debe decir el Poder Judicial y cómo lo hará, y que involucre, entre otros aspectos, la puesta en marcha de centros de información judicial similares al impulsado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La posibilidad, al menos, debiera ser analizada, debatida, tal vez consensuada y, una vez que se defina, posiblemente el Poder Judicial de Chubut se sume a la lista de las, todavía pocas, provincias argentinas pioneras en este tema. De tal forma se daría continuidad al reconocimiento que adquirió Chubut hace casi 20 años con la sanción de la ley de Acceso a la Información Pública o con la más reciente puesta en marcha del proceso oral y del sistema acusatorio.

LA COMUNICACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES, EL DESAFÍO ANTE LAS NUEVAS FORMAS PERIODÍSTICAS.

POR MARCELO BÁEZ: PROFESOR Y PERIODISTA. FUE SECRETARIO DE REDACCIÓN DEL DIARIO ECO DEL NORTE Y JEFE DE SECCIÓN DEL DIARIO EL TRIBUNO DE SALTA . ES COORDINADOR DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE SALTA DESDE 2004.



Desde 2006, el cambio

Comunicar es siempre un desafío. Nadie ha dicho que sea una tarea simple. Lo sabe el niño que no puede terminar por expresar en palabras sus necesidades y lo saben las instituciones del Estado que no terminan de comprender un proceso donde no existen leyes taxativas.

La comunicación, como todo proceso social, es esencialmente móvil. Comprender este principio evitaría gran parte de los dolores de cabeza que sufren instituciones como los poderes judiciales de Argentina.

Cuando al término de la Primera Conferencia Nacional de Jueces desarrollada en Santa Fe en 2006, se concluyó que la comunicación resultaba tan necesaria para la Justicia Argentina que se la llevó al sitial de “Política de Estado”, se creyó haber develado parte del misterio. Comenzó entonces una etapa más profesional en la comunicación.

Se abandonaron los avisos de actividades institucionales que caracterizaron hasta ese momento la labor de las oficinas técnicas y se pasó a informar sobre las decisiones de los magistrados.

El cambio insumió a la Justicia argentina un esfuerzo significativo que no se puede dar por concluido.

La tarea comunicativa de la justicia, curiosamente, se desenvuelve sin un marco jurídico o reglamentario y en una situación de vacío que es cubierta por los esfuerzos individuales. Debe comprenderse en este punto que la comunicación se realiza, esencialmente en el caso de la Justicia, a través del periodismo.

Comunicación cerrada

Y es la actividad periodística, un oficio absolutamente desregulado, lo que podría parecer hasta desordenado a los ojos de un jurista acostumbrado al razonamiento lineal de la formación académica.

Hasta ahora, éste ha sido el principal escollo en el proceso comunicacional. Mucho se ha hablado sobre la formación de los periodistas especializados y se han realizado seminarios y charlas donde se ha invocado a dicho hombre (o mujer), como si fuera el indicado para adentrarse en los intrincados caminos de la Justicia.

En realidad, cuando se pide por el periodista especializado, se clama por una persona no neófito, que maneje los mismos términos, que comprenda un auto de procesamiento sin necesidad de tener que portar bajo su brazo un diccionario de términos jurídicos o recurrir a Internet como si fuera una tabla salvadora en medio del océano.

Se está pidiendo, al reclamar por el periodista especializado, por un abogado. No se quiere un periodista.

Sería como cerrar el proceso comunicacional sólo a los legos. Y a su vez una recurrencia por querer encerrar las decisiones del Poder Judicial en un circuito reducido.

Persistir en la búsqueda del periodista especializado como interlocutor

podría conducir al fracaso del esfuerzo iniciado en 2006 después de aquella Primera Conferencia Nacional de Jueces.

En aquella oportunidad se señaló, al establecer las funciones del Centro de Prensa de Información Judicial, que la sociedad sería destinataria de la información. Y si el destino es el público masivo, debe pensarse entonces que no hace falta un interlocutor lego, sino un lenguaje accesible para periodistas y para el común de la gente que debe comprender lo que dice la Justicia cuando falla.

Nuevas formas periodísticas vs periodismo especializado

No se puede esperar por el periodista especializado sencillamente porque el proceso comunicacional se mueve con mayor fluidez. Mientras se sigue cavilando sobre la conveniencia o no de formar periodistas especializados; sobre si los interlocutores deberán llevar o no una acreditación y sobre qué es materia de información, el periodismo ha ido transformándose.

El periodismo convencional tal cual lo conocemos está mutando permanentemente. La comunicación ha ido superando los canales tradicionales: diarios, radios y televisión. La aparición de Internet como canal ha revolucionado sencillamente esta actividad pues representa una herramienta de fácil uso, ágil e inmediata como pocos medios.

La reacción de los medios tradicionales ha sido la reinención de la labor periodística y la producción de contenidos multimedia como forma de responder a las demandas de un público que accede fácilmente a las nuevas tecnologías y sus formas de comunicación.

Esta puja conlleva una transformación en el proceso comunicacional al incorporarse medios no tradicionales y una nueva lógica.

El periodista ya no es el intermediario, sino parte de un público más extenso. En esta nueva lógica, todos los ciudadanos pueden convertirse en potenciales periodistas y un canal considerado prima facie como “secundario” como un blog en Internet, puede brindar información de primera mano exclusiva y confiable, y ser fuente de los medios tradicionales.

Esto convierte al proceso comunicacional en infinito: hay tantos comunicadores como ciudadanos. Tantos comunicadores como followers¹ de los mensajes publicados en Tweeter

De allí que resulte necesario que los poderes judiciales no se detengan en discusiones estériles o en esperas interminables por la llegada del periodista especializado. No se puede confiar el éxito de una política comunicacional a un solo interlocutor.

Resulta en este sentido útil la experiencia desarrollada por el Centro de Información Judicial (www.cij.gov.ar) que como agencia informativa ha desplegado un concepto amplio siguiendo aquel lineamiento original de dirigirse no sólo al periodista, sino a la sociedad.

En este concepto se encierra el futuro de la comunicación judicial. Deberá pensarse en la sociedad como destinataria final de toda la información producida, lo que obliga a su vez a las oficinas a no circunscribirse a los medios tradicionales o formales, sino explorar el uso de plataformas no convencionales buscando beneficiarse de la propagación viral de los mensajes. Pero manteniendo la misma finalidad con la que se realizan las comunicaciones formales: que se conozcan las decisiones de la Justicia y se contribuya a la construcción de una sociedad mejor.

NOTAS:

¹ *Personas que siguen y leen los mensajes de un usuario de Tweeter.*

ABORTO NO PUNIBLE. BREVE PANORAMA EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

UNA DEUDA COMIENZA A SALDARSE.



POR MARIANA RIPA: ABOGADA (UBA). ACTUAL DIPUTADA PROVINCIAL (CHUBUT). SECRETARIA HABILITADA EN LA HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT. MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE CHUBUT. ASESORA GENERAL DE GOBIERNO (CHUBUT).

Hace mas de noventa años que nuestra legislación prevé supuestos de despenalización del aborto, lo cual es desconocido por la mayor parte de la población.

El aborto es legal cuando se practica en el marco del artículo 86 del Código Penal, esto es, en aquellos supuestos en que esté en peligro la salud o vida de la mujer o cuando la gestación sea producto de una violación.

En muchos rincones de nuestro país, las mujeres que desean acceder a dicha práctica, se encuentran con una gran cantidad de obstáculos, aún cuando esta es legal.

Esto comenzó a modificarse en la Provincia del Chubut, en tanto los tres poderes del Estado y la comunidad han trabajado mancomunadamente, a fin de transformar la realidad y derribar las barreras de accesibilidad a la práctica del aborto, cuando ella esté permitida.

Al iniciar estas palabras no podemos dejar de mencionar que el tema puede causar aprehensión en algunos de los lectores, no obstante intentaremos explicar la importancia de garantizar el aborto como un Derecho Humano -como mínimo- en aquellos casos en que sea legal, y cómo Argentina tiene una deuda con las mujeres, que ha comenzado a saldarse en la Provincia del Chubut.

Asimismo desarrollaremos las razones por las que consideramos que el aborto es un problema de salud pública.

Nos referiremos sucintamente, y sin posibilidad alguna de agotarlo en estas palabras, al marco constitucional y a algunas de las recomendaciones internacionales, en cuanto a la falta de cumplimiento de la normativa en la materia.

Un apartado especial requiere la sentencia del Superior Tribunal de Justicia provincial, que se ha expedido analizando el sistema normativo en su conjunto, adoptando un criterio de interpretación amplio.

Relataremos el proceso democrático y participativo que se ha desarrollado en la Provincia, en torno a un tema complejo que contiene distintas aristas, resaltando el acompañamiento de la totalidad de la los bloques parlamentarios, lo cual muestra que se ha avanzado hacia una madurez política y una gran responsabilidad institucional y social.

Finalmente haremos un recorrido por los puntos de mayor relevancia de la Ley XV N° 14.

Aquí resultan esclarecedoras las reflexiones del Dr. Gil Domínguez en cuánto marca y con absoluto asidero que *“...se ha dicho y con razón, que el carácter delictivo del aborto propicia la clandestinidad, dando lugar a un verdadero “mercado negro” en el que el precio de la intervención resulta exagerado. El aborto oculto, se traduce así, en la destrucción de la vida de las mujeres pobres, pues no se trata de optar por un “si o no” al aborto. Lamentablemente estas mujeres, con incriminación o sin ella, abortan, como*

lo reflejan las estadísticas de distintos países. La realidad sociológica de prácticas abortivas, consentidas, nos muestra que la opción es entre la vida y la muerte de ellas. Mantener vigentes las normas punitivas significa optar por la muerte, y esta opción es condenable.”¹

En Chubut una deuda comienza a saldarse

Es oportuno referir que desde 1921 el Estado Argentino tiene una gran deuda con las mujeres, que ha sido no garantizar el acceso al aborto cuando este es legal. Es decir, los supuestos que contempla el artículo 86 del C.P., que es la Ley de fondo dictada por el Congreso Nacional y que dispone las excepciones en las cuáles el aborto no es delito.

Con la sanción de la Ley XV N° 14, en la Provincia se ha garantizando el acceso oportuno y en condiciones de igualdad, a cargo de los establecimientos de salud pública, a la práctica del aborto no punible.

Resulta importante resaltar la hipocresía que con frecuencia es abordado el tema del aborto, -en general y en particular- aquel que nuestra legislación ha legalizado. Así como también las inequidades que se producen, ya que su represión no ha logrado evitarlo sino, transformarlo en un procedimiento de riesgo para la salud y vida de las mujeres de menores recursos, generando una doble situación de discriminación. Esto se plantea en primer término entre hombres y mujeres, ya que las que deben enfrentar la situación son estas últimas y dentro del propio género, incide la capacidad económica y cultural para el acceso a una práctica segura. De allí la relevancia de implementar un procedimiento en el que se han involucrado todos los poderes del Estado, tendiente a garantizar las mismas oportunidades a todas las mujeres de nuestra Provincia.

En Chubut el Estado de Derecho es una realidad, donde se respeta a los ciudadanos sin discriminar en razón del género al que pertenecen.

29 —

El aborto es un tema principalmente de salud pública

Entendemos que una de las claves para abordar el tema que desarrollamos, es internalizar la siguiente afirmación: *“El aborto es un problema de salud pública, y tanto la ética como el derecho deben ocuparse de proponer pautas de conducta asumibles por la mayoría de los ciudadanos y respetuosas con las minorías, teniendo siempre como marco de referencia y principio indeclinable el respeto a los Derechos Humanos.”²*

En suma, el aborto es un problema principalmente de salud pública y en este contexto resulta fundamental valorar en su justa dimensión la implementación de un procedimiento de las características del sancionado en la Provincia. Con él, se están derribando las barreras de acceso, al menos en ésta provincia, con las cuáles se encuentran las mujeres cuando acuden al servicio de salud pública.

El resultado es la prevención ya que debemos resaltar que en casi la totalidad de los supuestos, en los que el resultado es la muerte de la mujer, ésta pudo haberse evitado ya que el aborto en sí mismo no es un procedimiento riesgoso si se realiza en condiciones de seguridad médica.

La razón de por que el aborto es principalmente un tema de salud y no del derecho penal, la devela el maestro Ferrajoli, cuando se realiza la siguiente pregunta: *“¿la penalización de los abortos, considerados inmorales, más allá de los enormes sufrimientos que ocasiona a millones de mujeres, sirve de manera efectiva para evitarlos?... la respuesta ...es con seguridad negativa...”³*

Cerca del 30 por ciento de las muertes vinculadas a la reproducción se

relacionan con esta práctica, en general porque se producen de modo clandestino e inseguro.

Sencillamente, se pueden evitar muertes. Resulta difícil relatar algunas situaciones, por ser intrínsecamente dolorosas e inmensamente injustas.

Marco normativo y algunas recomendaciones de Organismos Internacionales

Por lo limitado del espacio y la enormidad del tema, referiré al marco normativo de modo sucinto, al sólo efecto de enunciar el contexto legal general, así como la responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de las obligaciones que le son propias.

Nuestra Carta Magna ha sido reformada en el año 1994, incorporándose en el artículo 75 inc. 22, a nuestro derecho, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Así mismo resultan gravitantes, en el análisis de la temática, los artículos 16 y 19 del mismo plexo normativo, que consagran el principio de igualdad, de reserva y de autonomía.

Por su parte, la Constitución de la Provincia, en su articulado (arts. 6 a 9), consagra el derecho a la libertad, igualdad, el principio de no discriminación, asegura la libertad de pensamiento y de conciencia y el principio de reserva. En el artículo 18 inc. 2, garantiza la protección de la salud. Respecto de la política de salud, en el artículo 72, asegura el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud, en el mismo camino garantiza el acceso al ejercicio efectivo del derecho a la salud, y sostiene que debe asegurarse la accesibilidad, universalidad, equidad de las prestaciones de salud, priorizando acciones destinadas a sectores considerados en situación de riesgo.

Como un aporte sustancial, viene a sumarse la sanción de la Ley XV, N° 14, fijando el procedimiento de atención de abortos no punibles.

En el concierto de las normas citadas, el Estado Argentino ha tenido recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, respecto a que debe desarrollar acciones en las que se den cumplimiento a los Tratados Internacionales, en cuanto a derribar barreras de accesibilidad a la práctica del aborto, cuando este esté legalmente permitido. Ha sostenido el Comité que *“El Estado...debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas”*.⁴

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, en el séptimo período de sesiones del año 2008, en su segundo informe al Consejo de Derechos Humanos, señala muy claramente que *“... la denegación del acceso a un aborto en condiciones seguras a las mujeres que han quedado embarazadas a raíz de una violación también incumplen lo dispuesto en el artículo 7. El Comité contra la Tortura también ha señalado que las mujeres también son particularmente vulnerables cuando se adoptan decisiones en materia de reproducción, y manifestado inquietud por los ordenamientos jurídicos internos que restringen rigurosamente el acceso al aborto voluntario en los casos de violación...”*⁵

Nuestro país ha admitido su responsabilidad ante la ONU, en cuanto se impidió la práctica del aborto cuando esta estaba permitida, y ello constituye una violación al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto se empuja a la mujer al circuito clandestino de aborto, atentando contra la integridad física y mental, configurando tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La Ley Provincial XV N° 14, así como la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se encuentran absolutamente alineadas con los requerimientos internacionales en relación a los Derechos Humanos.

Sobre ello se ha expresado el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, por cuanto el Estado Argentino, en el examen en el cual presentó su Cuarto Informe Periódico. En dicha reunión la *“relatora Mauras mostró preocupación por la atención a adolescentes en casos de abortos no punibles, y al respecto sugirió además una revisión al artículo 86 del CP, si es que hacía falta a los fines de un efectivo acceso a la práctica de interrupción del embarazo en los casos previstos. Sobre este tema respondió el Dr. González Prieto diciendo que...la jurisprudencia había clarificado los casos de abortos no punibles y la atención adecuada por parte de los agentes de salud. Se refirió a los fallos que tuvieron repercusión mediática recientemente y textualmente dijo: “nos llena de orgullo”. (Superior Tribunal de la Provincia del Chubut). En el mismo sentido, se refirió a la sanción en la provincia del Chubut del procedimiento a desarrollar en los establecimientos de salud dependientes de la secretaria de salud de la Provincia en los casos contemplados en el artículo 86 inc. 1 y 2 del CPN destinado al efectivo acceso a las prácticas en los casos de abortos no punibles.”*⁶

Sobre este aspecto traigo aquí las palabras del Dr. Germán Bidart Campos, que refiriéndose a los Derechos Humanos, a la Libertad y el Estado, plantea la existencia de sectores de la población que se encuentran desguarnecidos, y que les resulta dificultoso salir de esa situación, y que la misma se agrava en tanto en algunos casos se encuentran *“... sin capacidad para comprender que les es debida en justicia una situación mejor ...”*. Agregaremos que bien podrían aplicarse estas palabras a la situación de aquellas mujeres que se encuentran dentro de las permisiones del art. 86 de CP. y que por desconocimiento o temor se someten a la práctica del aborto por fuera del sistema de salud pública, poniendo gravemente en riesgo su vida. Y siguiendo con lo manifestado por el Dr. Bidart Campos, ahora ya referido al ejercicio de los derechos en cuanto sostiene que *“...es la política y es el derecho constitucional los que tienen que arremeter, y dar la solución. Y esto corresponde con estricta fidelidad a la filosofía y al derecho de los derechos humanos...”*⁷

Claramente el Estado Argentino por medio de su representante ha mostrado a la Provincia del Chubut como un **ejemplo positivo del Estado Argentino** en materia de cumplimiento de los **Derechos Humanos**.

Esperanzadora Jurisprudencia

A los efectos de citar un valioso precedente en la temática, que claro está no la agota ni plantea una jurisprudencia univoca de los Tribunales Inferiores de la Provincia, sino que intenta señalar que ya en el año 1998, el Juez de Instrucción que entendió en un asunto en el cual se solicitaba autorización judicial para la práctica de aborto realizada por los padres de una menor, en los términos del art. 86 inc. 2do. del C.P., resuelve, no hacer lugar a dicho pedido por considerar que: *“no cabe dar la autorización que se pide en tanto que no corresponde al Estado extender ningún mandato para proceder cuando se dan los presupuestos del art. 86 parte segunda incs. 1 y 2 del C.P. por tratarse de conductas permitidas por el ordenamiento penal y, por ende, atinentes al principio de reserva del art. 19 de la Constitución Nacional”*. Señala que *“...el principio de reserva (art. 19 de la Constitución Nacional) en función del cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privar de lo que ella no prohíbe, principio que*

*traduce lo que es piedra angular del ordenamiento político-jurídico de la sociedad argentina: el poder del Estado es limitado y no se inmiscuye en el espacio de libertad de los particulares, a menos que específicamente se imponga legal y ex-presa-mente en beneficio general.”*⁸

Antes de referirnos al decisorio del Superior Tribunal, creo oportuno abreviar en las palabras del Dr. Panizzi en cuanto refiere que: *“Las decisiones de las Cortes son una expresión de su poder que pueden producir efectos a largo plazo. Más importante aún: pueden constituir la expresión de la interpretación referencial de la doctrina republicana. Sin embargo, el litigio en los tribunales de justicia puede constituir un instrumento formidable de incidencia en ellas. Es decir, que la sentencia contribuya, junto con otras prácticas a obtener un cambio trascendente en las reglas de juego vigentes que gobiernan una jurisdicción.”*⁹ Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que este efecto se ha visto reflejado claramente en el pronunciamiento de nuestro máximo Tribunal, al que haremos breve referencia.

Ante un caso similar al up-supra referido, en cuanto a la solicitud de la interrupción de un embarazo producto de una violación a una niña, rechazada en primera y segunda instancia, el día 4 de marzo de 2010, el Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge Miquelarena, oficiando como punta de lanza en la interpretación que debe darse al artículo 86 del Código Penal, dictamina de modo conciso que: *“El principio de legalidad impone efectuar la interpretación más favorable. Ello nos lleva a concluir que en esta tarea debe adoptarse el criterio que más favorezca los supuestos de abortos no punibles”. Asimismo fundamenta su pronunciamiento, entre otras, en la tésis que sostiene que en un sistema jurídico liberal no puede jamás imponerse a un individuo y en el caso específico a una mujer, “deberes heroicos”*¹⁰.

Ahora bien, finalmente la sentencia del Superior Tribunal de Justicia, máximo órgano jurisdiccional en la Provincia, en autos caratulados “F.A.L. s/Medida Autosatisfactiva. Expte. N° 21.912-F-2010-”, siguiendo el Dictamen del Procurador General, ha desarrollado en 80 fojas, un análisis pormenorizado de la normativa referida a los abortos no penados, esclareciendo así el panorama de interpretación jurídica en la materia, en nuestra Provincia.

Y por no tratarse éste artículo de un análisis excluyente del fallo, sólo he de mencionar aquellos conceptos de mayor relevancia en mi humilde criterio, especialmente los que resulten útiles a los fines de disipar las dudas más habituales en la temática.

En este sentido, el Tribunal integrado por los Dres. Daniel Caneo, José Luis Pasutti y Fernando Royer, ha sostenido en su análisis, entre otros puntos que el artículo 86 C.P. no se contrapone con el bloque constitucional, en tanto el artículo 85 C.P., considera un delito al aborto y por tanto protege en general la vida, no obstante en el artículo 86 C.P. el legislador ponderó los valores en juego y ante casos concretos donde distintos valores o derechos colisionan, tales como la dignidad, salud e igualdad, ha optado por los derechos de la persona que ya goza de su plenitud, es decir la mujer.

Se expresó en relación a la intervención del Poder Judicial ante los casos previstos en el artículo 86 del C.P. y señaló que *“...en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo en cuestión se impone una autorización previa a la jurisdicción para practicar el aborto... por su propia esencia, la ingerencia del poder judicial se muestra incompatible...”* a mayor abundamiento sostiene que *“...es una exigencia adicional que a la mujer se le representa como una carga y una vulneración a su derecho a acceder al aborto en los casos permitidos por la ley”*¹¹.

Luego, se pone de manifiesto que la protagonista central en este análisis es sin dudas la mujer, no obstante se resalta que “...*el que toma el protagonismo, al igual que la mujer, es el “médico diplomado”...la norma así lo indica y no pueden supeditar su actuación a la intervención judicial. Deben asumir sus deberes y las responsabilidades individuales y profesionales que les son propias. El cumplimiento de las normas jurídicas es un deber del profesional, y su incumplimiento es susceptible de sanción legal cuando se nieguen en forma no justificable...*”¹²

En cuanto al supuesto previsto por el inc. 2 del artículo 86 C. P. referido al aborto permitido, en caso que el embarazo sea producto de una violación, se sostiene que “...*no puede exigirse una sentencia condenatoria en sede penal para habilitar el supuesto...*” es decir la práctica del aborto y aduna “...*es imposible evitar todo margen de dudas, en la opción debe privilegiarse y confiar en el relato de la víctima...*”¹³.

Es importante resaltar el inmenso valor del análisis que el Superior Tribunal de Justicia, en su Sala Civil, ha desarrollado en la sentencia de fecha 8 de marzo de 2010, en tanto que la seguridad jurídica exige claridad sobre los momentos y circunstancias en las cuales es posible la interrupción del embarazo.

Reseña de un proceso democrático y participativo

Siguiendo la línea de razonamiento esbozada, debemos señalar como un enorme avance en nuestra provincia que se haya generado desde la Honorable Legislatura, un debate profundo respecto de la temática, que fue asumido por la sociedad y los medios de comunicación, de un modo amplio y respetuoso. Se trató desde diversas aristas éticas, filosóficas, jurídicas y sociales, lo cual como se ha dicho, era una materia pendiente de la democracia.

Si bien el proyecto de Ley había sido presentado en el año 2008, no obstante luego del valioso precedente jurisprudencial del Superior Tribunal y de la posición pública adoptada por el Sr. Gobernador de la Provincia, mediante la cual manifestó públicamente que “... *el tema del aborto es un tema que evidentemente requiere un debate profundo ...la hipocresía con que muchas veces el tema es tratado y las inequidades que se generan para las mujeres*”¹⁴, el tema recobró su vigor y se debatió en la Legislatura Provincial, lográndose el acompañamiento unánime de todos los bloques con representación parlamentaria.

La Ley fue promulgada el 31 de mayo de 2010, mediante Decreto N° 709/09.¹⁵

Aquí no puede dejar de señalarse que, hemos respetados profundamente todas las creencias religiosas, no obstante, sostenemos que el Estado debe mantener absoluta independencia de cualquier influencia eclesiástica. La separación entre Iglesia y Estado debe ser real.

Los aspectos más notables de la Ley XV N° 14

Por medio del plexo normativo se crea el procedimiento que garantiza el acceso oportuno y en condiciones de igualdad a la interrupción de la gestación en los casos de aborto permitido y se enuncia específicamente que en estos casos se encuentran eximidos de responsabilidad penal al médico y a la paciente que llevan adelante la práctica. (art. 1°).

El Estado Provincial se responsabiliza del efectivo cumplimiento de la obligación de garantizar la atención integral, oportuna y eficaz de la mujer

en los casos de aborto no punible. (art.2)

Para los supuestos del inc.2 del Artículo 86 CP., violación, se requiere que la mujer confeccione una declaración jurada, la cuál, en principio, exime al médico de responsabilidad, en tanto actúa conforme a su leal saber y entender. Siguiendo la convicción de que debe creérsele a quien dice haber sido víctima. (art. 5º) Es importante señalar que con la legislación penal vigente, para el caso que la mujer falte a la verdad, la misma incurriría en el delito de aborto del artículo 85 CP.

Respecto de la falta de necesidad de realizar la denuncia ante el caso de violación a los fines de acceder a la práctica del aborto, la delegación Provincial del INADI ha dicho que: *“...de acuerdo con el esquema vigente del Código Penal de la Nación, la violación pertenece a la clase de delitos dependientes de instancia privada en los cuales la víctima es quien decide activar el aparato judicial a través de la denuncia. Por lo tanto, no sería legítimo obligar a la mujer que sufrió una violación a presentar una denuncia, como condición previa para acceder a una práctica médica, permitida en este caso por la ley penal”*¹⁶.

El consentimiento informado se distingue como requisito ineludible y se menciona la Ley Nacional N° 26.529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. (art.6º) Asimismo y para aquellos casos en que la mujer sea menor de edad, se ordena que debe ser oída e informada en el proceso de decisión (art. 9º).

Se plasma en su articulado el criterio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en cuanto a que la interrupción de un embarazo en los casos de aborto no punible, no requiere de autorización judicial, ni de ningún otro requisito más que los expresados en la norma referida. Y el texto avanza sosteniendo que la imposición de exigencias adicionales, deba considerarse como atentatoria de los derechos de la mujer y la exposición a incrementar el riesgo para su salud. (art. 8º).

A la luz del principio constitucional de reserva y el de autodeterminación, se dispone que la decisión de la mujer no debe someterse a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o axiológicas, por parte de los profesionales de la salud, debiendo prevalecer su libre y autónoma voluntad. (art. 10º). Al decir de la Dra. María Angelica Gelli, *“...como señala con agudeza Carlos Nino, el art. 19 de la Constitución Nacional resguarda de la interferencia estatal algo más que la privacidad, entendida ésta como acciones realizadas en privado. La norma, eje central del principio de libertad jurídica, no impone una moral privada, ni un modelo de vida, ni un ideal de perfección personal, diseñados por el Estado. Deja librado a la moral, a las convicciones, a los principios religiosos de las personas y de la sociedad civil”*...¹⁷.

Reforzando el concepto anterior, se expresa que aún cuando se pretenda ofrecer una mejor atención, constituirá incumplimiento al deber de confidencialidad, la consulta del profesional con cualquier otra persona que no sea la mujer. (art. 11º).

Dispone la asistencia psicológica para la mujer que opte por someterse a la interrupción de la gestación. (art. 12º).

Ocupa un lugar preponderante en la norma el artículo que estipula el plazo de cinco días desde la solicitud de la mujer para que se le realice la práctica del aborto o su negativa fundada (art. 13º). Dicho artículo se complementa con la disposición que reza que las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo la práctica del aborto, cuando ésta se encuadre en el artículo 86º del Código Penal, por parte de los profesionales de la salud y las autoridades hospitalarias, constituirán actos sujetos a responsabilidades de tipo administrativo, civil

y/o penal que correspondiere (art. 18°). Sobre este aspecto se debe recordar que las demoras en este tipo de intervenciones médicas puede ocasionar riesgos para la vida o salud de la mujer, de carácter irreparables.

Respecto a la objeción de conciencia, tema bastante discutido por estos tiempos, en la norma se ha estructurado de modo tal que se asegure la práctica del aborto no punible ya que la obligación de garantizar en forma permanente las prácticas recae en el Estado Provincial. En tal sentido, éste instrumentará un Registro de Objetores de Conciencia, a los efectos de respetar de modo individual a cada profesional, es decir poniendo en valor el derecho a la libertad ideológica de cada individuo. En ningún caso la objeción de conciencia podrá ser institucional. Este Registro permitirá a las autoridades de cada establecimiento, que son responsables ante los incumplimientos, disponer los reemplazos o sustituciones, fijando el plazo de cinco días. (art. 14°, 15°, 16° y 17°). Claro está que la objeción de conciencia es tanto para la actividad del profesional en instituciones públicas y en su actividad privada.

Es central señalar que la objeción de conciencia tiene límites y como última ratio debe tenerse presente que *“...el límite esencial es que nunca el ejercicio de la objeción de conciencia por un profesional sanitario puede suponer perjuicio para el paciente, por lo que sólo podrá admitirse cuando no limite la atención sanitaria obligatoria”*¹⁸.

Consideraciones finales

Hemos intentado describir con estas palabras el proceso de construcción democrática al que se ha aportado desde los diferentes espacios de nuestra Provincia y que ha dado como resultado la sanción de la Ley XV N° 14.

Este proceso colectivo ha contribuido, sin dudas, en la edificación de un Estado respetuoso de los Derechos Humanos, tolerante e inclusivo, para el conjunto y no sólo para un sector.

El camino hasta aquí transitado nos invita de algún modo a seguir soñando con una sociedad más justa, incluyente y democrática, más allá de las diferentes opiniones y creencias religiosas. Deseamos haber podido transmitir que *“...la despenalización del aborto en determinados supuestos no establece obligaciones para nadie y permite a cada cual ejercer libremente sus convicciones”*¹⁹.

Resulta intolerable que en nuestro país sea altísima la mortalidad materna por complicaciones en casos de abortos y se ha trabajado denodadamente para que esto no ocurra en nuestra provincia.

La inacción frente a estos datos, denotan un absoluto desinterés por las mujeres en general y en especial, por aquellas de escasos recursos económicos y bajos niveles de formación, que son las que mueren día a día a causa de abortos (muchos de ellos legales) realizados en pésimas condiciones.

En suma, estamos en condiciones de afirmar que en materia de Derechos Humanos, en la Provincia del Chubut se los ha garantizando de modo general y no como un privilegio de algunos o algunas, específicamente en cuanto se han derribado las barreras para acceder a la práctica del Aborto No Punible.

NOTAS:

¹ *Gil Domínguez, Andrés, Derecho Constitucional de Familia. Tomo II. Ediar, Buenos Aires 2006., pág.1019 y 1020.*

² *Documento sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Elaborado por el Grupo de Opinión del Observatori de Bioetica i Dret Parc Científic de Barcelona. Signo Impressió Gràfica, S.A..Barcelona. 2008. P.19.*

³ *Ferrajoli, Luigi. La cuestión del embrión entre derecho y moral. Traducción de Perfecto A. Ibáñez. P.7.*

⁴ *Diario Clarín, 19 de abril de 2010, punto 13 del Informe que emitió el Comité de Derechos Humanos de la ONU.*

⁵ *Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Séptimo período de sesiones 15 de enero de 2008. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak.*

⁶ *2 y 3 de junio del 2010. INFORME PARTICIPACIÓN 54 PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS. Ginebra, Suiza. Alejandra Tolosa en representación de CLADEM, Comité Latinoamericano y del Caribe en Defensa de los Derechos de la Mujer. Argentina.*

⁷ *Germán J. Bidart Campos. Teoría general de los Derechos Humanos. Editoria Astrea. P.182.*

⁸ *El Juez del Juzgado de Instrucción n° 3 de Trelew era el Dr. Jorge Pflieger, hoy ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, integrante de la Sala Penal. Expte. 1214- folio 375- año 1998- .*

⁹ *Alejandro Panizi, El Reporte. N° 18. Octubre 2008. P. 9.*

¹⁰ *Dictamen n° 009/10 Procuración General.*

¹¹ *Expte. N° 21.912-F-2010- Sentencia Registrada bajo el N° 01/S.R.E/2010, Fs. 25*

¹² *Expte. N° 21.912-F-2010- Sentencia Registrada bajo el N° 01/S.R.E/2010, Fs. 31.*

¹³ *Expte. N° 21.912-F-2010- Sentencia Registrada bajo el N° 01/S.R.E/2010, Fs. 51.*

¹⁴ *Diario El Chubut, 10/03/2010, P.2.*

¹⁵ *Boletín Oficial N° 10996, publicado el 4 de junio de 2010, P. 2 y 3*

¹⁶ *Nota n° 04/10, presentada en la Legislatura de la Provincia el día 18 de mayo de 2010*

¹⁷ *Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada: 4° edición ampliada y actualizada. Tomo I. La Ley, Buenos Aires 2008, P. 331*

¹⁸ *(Documento sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Elaborado por el Grupo de Opinión del Observatori de Bioetica i Dret Parc Científic de Barcelona. Signo Impressió Gràfica, S.A..Barcelona. 2008. P.31*

¹⁹ *Gil Domínguez, Andrés, Derecho Constitucional de Familia. Tomo II. Ediar, Buenos Aires 2006., P. 1025*



ÉTICA, DIGNIDAD Y DERECHO

POR LUCIO BRONDES: ABOGADO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE CHUBUT.
CONSEJERO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL. DOCENTE UNIVERSITARIO.

*A la pregunta de un padre acerca del mejor modo
de educar éticamente al propio hijo,
un pitagórico dio la siguiente respuesta
(que también es atribuida a otros):
“Que tú lo hagas un ciudadano de un Estado con leyes justas”
Georg Hegel*

Si bien el ser humano tiene una naturaleza social y política, lo cierto es que el hombre no se reduce a sociabilidad y politicidad. Existe en la persona humana un sentido de trascendencia que va más allá de esas propiedades que constituyen la vida social. Ese plus de la personalidad da un significado que resulta inagotable para las relaciones sociales y comunitarias. Por eso el hombre tiene derecho a estar a solas, a tomar distancia o reflexionar sobre sí mismo. En el “qué cosa debo” y “qué cosa quiero hacer” reside lo que radicalmente me constituye, mi querer como deber y posibilidad, en un diálogo constante conmigo mismo que, al englobar al otro, a los otros, me restituye mi propia integridad y mi propia totalidad. Llegar a ser plenamente yo, confirmarme como autodeterminación, reconocermé y reconocer a los otros como libertad y creación.

Estos aspectos de la persona humana no pueden ser obviados por el derecho y en particular por el derecho penal, sobre todo en su actividad de aplicación y ejecución de las consecuencias restrictivas de derechos.

Al hablar de dignidad humana, lo que se quiere expresar es el lugar privilegiado que el hombre tiene en relación con los otros seres, es decir, su rango superior y diferente respecto de estos. Recordando el análisis kantiano, Robert Spaemann alude que el hombre no tiene, propiamente hablando, valor sino dignidad, pues un valor es intercambiable con otro y puede entrar en un cálculo comparativo, mientras que la persona no. La dignidad, así considerada, es “la propiedad merced a la cual un ser es excluido de cualquier cálculo por ser él mismo medida de cálculo”.

Los textos bíblicos son muy ilustrativos al respecto, por cuanto sirven para determinar la idea occidental de dignidad, tanto en punto a la posición del hombre en el mundo cuanto al contenido fundamental que justifica esa posición. Es por eso que el sentido de la dignidad humana viene relacionado en la tradición del pensamiento occidental con las nociones de racionalidad, conciencia, espiritualidad, libertad, señorío y autonomía. Sin embargo, la cuestión de la dignidad no sólo es un tema propiamente occidental. Las Constituciones de Japón e Irán acuñan explícitamente el concepto en su letra.

Es preciso distinguir la dignidad humana en un sentido estático, radical y básico, y en una arista vinculada a los deberes y normas, esto es, dinámico. Desde el primer punto de vista se hace referencia a la dignidad que posee toda persona por el solo hecho de serlo, sin importar otra cosa que su entidad humana. A este respecto todos los hombres son iguales en dignidad. La dignidad en sentido dinámico es el lugar que cada uno ocupa de acuerdo con el uso que hace de su libertad. En este supuesto viene implicado un

juicio de valor acerca de los comportamientos exteriorizados por la persona. De allí que, en este sentido, existan diferencias y distinciones que es posible hacer entre los hombres de acuerdo con criterios de idoneidad, moralidad, técnica, etc. Sin embargo, estas distinciones nunca pueden afectar el núcleo radical o básico de dignidad.

Es por ello que la realidad concreta de la dignidad de la persona humana que vive en sociedad depende en buena medida de la eficacia del orden legal y político para atender a su reconocimiento. De hecho, el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, expresa de manera clara que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Como lo jurídico está integrado al campo más amplio de la vida social y por ello práctico-moral del hombre, los fines, valores y reglas aparecen como sus elementos constitutivos. Lo jurídico adquiere sentido y se interpreta desde el bien común, en tanto fin último de la convivencia humana dentro del Estado y desde los diferentes bienes que están presentes en la diversidad y riqueza de la vida social. Señala el profesor finlandés Aarnio que desde el punto de vista social, la actividad judicial es ejercicio del poder, ya que el derecho opera a través del respaldo a las decisiones tomadas en ese procedimiento de la autoridad. De esa forma, el derecho no es sólo un buen consejo que el intérprete puede seguir o ignorar según su propio criterio, sino que es la base dotada de autoridad para la decisión.

Es por ello que el campo penal se explica sólo en forma plenaria a través de la comprensión de los fines y su consecuente realización. Los principios penales, por lo tanto, tienen un sentido normativo; suponen la existencia de bienes y fines a realizar. Lo jurídico, en cualquiera de sus realidades, no es explicable en su sentido último si se prescinde de los valores que pretende desarrollar. Juicio de valor y determinación de las conductas están necesariamente presentes en la reflexión de los principios.

Esto aparece explicitado en la referencia que hace la Corte Nacional cuando explica que “su misión es velar por la vigencia real y efectiva de los principios constitucionales... a fin de evitar que la aplicación mecánica e indiscriminada de la norma conduzca a vulnerar derechos fundamentales de la persona y a prescindir de la preocupación por arribar a una decisión objetivamente justa en el caso concreto; lo cual iría en desmedro del propósito de afianzar la justicia enunciado en el Preámbulo de la Constitución Nacional, propósito liminar y de por sí operativo, que no sólo se refiere al Poder Judicial sino a la salvaguarda del valor justicia en los conflictos jurídicos concretos que se plantean en el seno de la comunidad” (Fallos, 302: 1284).

Es por esto que el derecho en general debe responder a ciertos criterios mínimos de desenvolvimiento humano, puede decirse, de eticidad en un sentido social –intersubjetiva y externa, que permitan alcanzar el campo más amplio de desarrollo personal en la vida comunitaria. En esto se explicita la racionalidad del derecho penal en tanto realidad penal humana y social. Como dice Welzel, la reunión social no puede vivir sin autoridad, que es la que permite la colaboración responsable, pero tampoco cuando esta autoridad carece de sentido.

Virtud y Ética

Para los clásicos, desde los griegos hasta el renacimiento, el hombre virtuoso es el que posee la virtud, es decir, la vir, la fuerza, la audacia, el coraje, quien practica la moderación y la piedad. La época moderna, en cambio, ha impuesto un modelo de hombre en el cual la virtud parece

asentarse sobre un comportamiento que humilla la propia dignidad y mortifica su propia humanidad.

Dignidad y humanidad: la dignidad como virtud del Padre, la humanidad como virtud de la Madre, derivan así, de la primera, la nobleza individual, hecha de independencia y de justicia y, de la segunda, la dignidad y el respeto por la vida humana, la magnanimidad, la capacidad de dar, la solidaridad.

No existe ética si no es con y frente a los otros; eso que me confirma como hombre me proyecta también como hombre entre los hombres, me obliga a mirarme más allá de mi mismo: homo hominis homo, como afirmaba Espinoza en su *Ética*. Hablando de ética, hablamos de lo que es precioso al hombre, para cada hombre, en fin, para todos. Y sin embargo, aún en el carácter totalmente individual e imperioso de la virtud, existe una dimensión pública, según la cual, vencer es confirmar la propia fuerza, el dominio de la adversidad. Esta es la victoria del héroe.

Así, la ética, al estar sobre y fuera del tiempo, eternamente presente, comparte con la política la concepción revolucionaria, pero con el coraje y la firmeza de lo imposible como posible, persiguiendo un concepto de comunidad de pares basado sobre el respeto de la diversidad, sobre una relación armónica con la naturaleza, relación desvinculada, a su vez, del discurso de los biólogos o meramente utilitarista de los economistas, trascendiéndolos hacia una dimensión humanística.

La ética se opone a la instrumentalización del hombre y de la naturaleza, reivindica la emancipación del presente, no distingue entre medios y fines y no difiere en el tiempo el cumplimiento de las cosas.

El señorío y la preeminencia de los que se hablaba al inicio inciden sin duda en el campo jurídico, sin que puedan ser soslayados; señorío del hombre a su vida, su cuerpo, su identidad, su honor, su intimidad, sus creencias trascendentes, entre otros. Es decir, los que configuran su realidad integral y su personalidad, que se proyecta al plano jurídico como transferencia de la persona humana. Se trata, en definitiva, de los derechos esenciales de la persona humana, relacionados con la libertad y la dignidad del hombre.

Es por ello que en derecho penal se suele hablar del principio de humanidad para hacer referencia a las necesarias limitaciones que la potestad punitiva estatal encuentra en el núcleo de significación personal del ser humano.

En definitiva, la dignidad humana determina y debe determinar criterios de razonabilidad y justicia. Ya ha advertido nuestro máximo tribunal que “el fenómeno de la delincuencia despierta en la sociedad muy diversas reacciones que se manifiestan en la consideración y juicio de los delincuentes y el trato que debe dispensárseles. No todas responden a una pretensión de estricta justicia, según las leyes y dentro de los lindes constitucionales” (Fallos, 318:1894).

No es inusual, entonces, que el rostro del que comete un acto ilícito vaya perdiendo, en el espejo de parte de esa sociedad, sus caracteres de persona humana, hasta el punto de serle desconocidos irreparablemente.

Superando la violencia se recupera, en el ámbito simbólico operativo que definimos como política, ese reconocimiento del otro, abrimos el camino a la recíproca confirmación y totalidad: así, desde todos los campos de lo cognoscible humano, lucharemos por la vida y no por la muerte; en ésta lógica, lucharemos por el bien contra el mal y, sustituyendo la guerra por la paz, cumpliremos uno de los pasos éticos fundamentales de la Humanidad.

EL DERECHO A SER FELIZ, LOS DERECHOS SOCIALES Y EL ACCESO A ELLOS

POR HELENA LIBERATORI. ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - UBA - JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DESIGNADA POR CONCURSO CON ACUERDO UNÁNIME DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN 1999.



*No hay que invertir el orden de la Justicia
Mirar por los más infelices
y no desampararlos sin más delito que su miseria*
José Gervasio Artigas

En el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Ley 23054- se establece el reconocimiento de los derechos esenciales fundamentado en los atributos de la “*persona humana*”, reiterando que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “*solo puede realizarse el ideal del ser humano libre exento del temor y de la miseria si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos*”, en suma, desde lo normativo, un reconocimiento y una obligación de los Estados en aras de la eficacia de esos derechos, a fin de que una persona humana en el goce pleno de todos sus derechos inherentes pueda a su vez también, ser feliz. Cual una cinta de Moebius, todas las enunciaciones existentes de los derechos fundamentales no son otra cosa que el derecho a llevar una existencia feliz.

Según el constitucionalista FERREYRA¹, las “*constituciones no vulnerables*” son las que encabezan y aseguran “*la implementación racional de los planes de vida de la gente*”, y para ello están los derechos sociales, es decir, para cumplir con los sueños; dice GIL DOMINGUEZ², que “*entre el nacer y el morir existe un ciclo vital que debe ser transitado con mínimas condiciones de existencia garantizadas en última instancia por el Estado mediante la instrumentación de acciones positivas y políticas activas...el derecho fundamental a la vida tiene una clara concreción y tutela en los comienzos y en los finales. Pero en el desarrollo de la vida misma existe una gran ausencia conceptual que se suple en la medida en que se vislumbra que los derechos económicos, sociales y culturales le dan un sentido al desarrollo de la vida. Sin procura de una existencia asegurada, sin un piso mínimo garantizado, el derecho a la vida en cuanto su contenido material es una fórmula vacía*”.

Es cierto que como sostiene el autor español Ramón Martín Mateo, con relación a lo que él denomina “*calidad de vida*” más allá de los inevitables criterios subjetivos en cuanto a precisar qué entiende cada persona es la felicidad o la calidad de vida, lo que resulta relevante jurídicamente es aquella “*franja del espectro calidad de vida*” en la cual resulta determinante la intervención de los poderes públicos para restaurar o promocionar la situación individual o colectiva afectada³.

Y para ello, se consagran los derechos sociales que son esos derechos que se estructuran a fin de paliar o evitar una situación de exclusión que obsta al derecho a una existencia plena.

Actualmente, asistimos a un fenómeno generalizado en el que por ausencia o deficiencia en materia de políticas públicas, son los jueces quienes tienen a su cargo esa intervención restauradora en el goce de los derechos esenciales.

Así lo ha señalado PANIZZI al decir que “...*la deserción del Estado a las necesidades de sus habitantes es cada vez mayor, muchos jueces parecen haberse convertido en organismos asistenciales ya que la comparecencia ante los estrados parece ser el antídoto más eficaz contra el descuido de los derechos sociales de los ciudadanos*”⁴

El término “*acceso*” es altamente significativo en el campo de los derechos sociales porque sienta el paradigma desde el cual debe abordarse todo lo relativo a ellos, en especial, si se trata de un caso judicial. “*Acceso*” según el diccionario de la lengua castellana es una palabra que proviene del latín *ACCEDERE* que es la acción de “llegar a” o “acercarse” resultando sugestivo que en el diccionario etimológico Corominas esté sólo la acepción de “acercarse” que es lo que frecuentemente sucede en materia de derechos sociales, de vez en cuando, especialmente las personas en situación de vulnerabilidad logran acercarse al goce de esos derechos.

Al respecto, ha sido clásica la utilización del vocablo Acceso vinculado a la Justicia pero ya desde el año 1983, ha sido superada esa noción. En el año 1983, el Colegio de Abogados de La Plata editó un libro titulado “El Acceso a la Justicia, movimiento mundial para la efectividad de los derechos” de los autores Mauro Cappelletti y Bryan Garth en el cual se señalaba esta circunstancia instrumental de la Justicia en torno a los derechos sociales. Allí está bien descrito el proceso en virtud del cual se ha ido superando la filosofía individualista propia de los siglos 18 y 19 en razón de la cual “*No concernía al Estado auxiliar la indigencia jurídica*”, es decir, la imposibilidad de muchas personas para valerse del Derecho y de sus instituciones (página 19).

Está visto entonces para estos autores que “*las nuevas tendencias se orientan hacia el reconocimiento de los “derechos sociales”... los que fueron consagrados por primera vez en el preámbulo de la Constitución francesa de 1946 y que se encuentran vigentes a través de la Constitución actual de la V República de 1958, la cual proclama, “como particularmente necesarios en nuestra época”, la igualdad de la mujer con el hombre, el deber de trabajar y el derecho a obtener un empleo, el derecho a la acción sindical, el derecho de huelga, la participación en las convenciones colectivas de trabajo y en la gestión de las empresas. También en esa Constitución se reconocía que “Todo bien y toda empresa cuya explotación posea o adquiera los caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio de hecho debe pasar a ser propiedad de la colectividad”, lo que fue receptado de modo similar en la Constitución Nacional de 1949, cuando decía “El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución”.*

La Constitución de la Provincia del Chubut consagra en su Capítulo II, los Derechos Sociales, al definir al trabajo como un derecho y un deber de carácter social (artículo 23), al reconocer, en el artículo 25, el derecho de todo habitante a constituir una familia asegurándole protección social, económica y jurídica como núcleo primario y fundamental de la sociedad, reconocimientos normativos que se hallan acompañados de una cláusula de eficacia al establecer la inembargabilidad, tanto del bien de familia, como de los elementos necesarios para el trabajo intelectual o manual, cuyo antecedente es la Constitución Nacional del año 1949, que estableciera que

“El Estado garantiza el bien de la familia conforme a lo que una ley especial determine”.

Es claro entonces que estamos ante un derecho al acceso no sólo ya a la Justicia sino a todos los derechos fundamentales y con todos ellos, el derecho a ser feliz. Por eso, Cappelletti sostenía ya en el año 1982 que había una tendencia a ubicar el *“derecho social al acceso”* por fuera de los habituales derechos de acción y de defensa propios del ámbito jurisdiccional.

En conclusión, el acceso como derecho social de última generación es un concepto jurídico tendiente a concretar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, especialmente hacia ese colectivo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica o por pertenencia a colectivos etarios o por alguna otra condición especial de vulnerabilidad social (como en el caso de los veteranos de guerra, mujer sostén único de hogar, indígenas, o cualquiera de las circunstancias de vida a las que se refiere el artículo 74 de la Constitución de Chubut, tales como la desocupación, el nacimiento, la niñez desvalida, la enfermedad, el desamparo, la invalidez, la vejez y la muerte) siendo auspicioso que los tribunales del país vayan cada vez más, ampliando la tutela y efectividad de estos derechos ya que *“No basta con reconocer o proclamar un derecho fundamental, lo que, con toda su gran importancia, a veces resulta un tanto simple. Es preciso ir concretando su ámbito y contenidos, y a tales efectos resulta decisiva la función jurisdiccional...”*⁵.

NOTAS:

¹ FERREYRA, Raúl Gustavo, *“La Constitución vulnerable. Crisis Argentina y tensión interpretativa”*, Ed. Hamurabi, Buenos Aires, 2003

² GIL DOMINGUEZ, Andrés, *“Constitución socioeconómica y derechos económicos, sociales y culturales”*, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, mayo de 2009, p. 149.

³ MARTIN MATEO, Ramón, *“La calidad de vida como valor jurídico”*., en *Estudios sobre la Constitución española- Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*, Tomo II, Ed. Civitas, 1991, pág. 144

⁴ PANIZZI, Alejandro Javier, en *“Las Funciones Malditas del Poder Judicial”*, LA LEY Suplemento Actualidad, 10 de marzo de 2009.

⁵ MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *“Eficacia y Garantía de los Derechos Fundamentales”*, en *“Estudios sobre la Constitución Española- Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid, 1991, página 585.*

BRINDARON CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE SARMIENTO



Las exposiciones estuvieron a cargo de magistrados que conforman el Colegio de Jueces de la Circunscripción Judicial del Sur:

La Oficina Judicial de Sarmiento llevó a cabo el día 20 de octubre del corriente, la primera jornada de capacitación para todo su personal. En dicha oportunidad, los magistrados, Dres. Roberto Casal, Daniel Camilo Pérez y Alejandro Rosales, todos ellos miembros del Colegio de Jueces de la jurisdicción, brindaron sus disertaciones en la sala de usos múltiples de la Oficina Judicial local, con una activa participación en los debates, de todos los empleados.

43 —

Exposiciones

En primer término, lo hizo el Dr. Roberto Casal quien efectuó una reseña histórica del proceso penal, explicando la realidad del sistema procesal y los principios procesales básicos que rigen el Código Procesal Penal de nuestra provincia. Se refirió también a las diferencias existentes entre los dos grandes sistemas procesales: el inquisitivo y el acusatorio, señalando la función de los jueces en cada uno de ellos y la forma en que es considerada la libertad personal durante la sustanciación de ambos tipos de proceso. Asimismo, recordó que la adhesión a la Convención Americana de Derechos Humanos ya cumplió sus bodas de plata y que la reforma constitucional cuenta con 16 años vigencia, sin que a la sociedad se le haya explicado cabalmente que, por adhesión a la normativa constitucional y por expresa voluntad de los constituyentes, se adoptaron todos aquellos postulados que consagran a la libertad como regla y a la prisión preventiva como excepción. De allí el permanente reclamo de aquella en el sentido de que los procesados transiten el proceso detenidos y no en libertad, y la atribución de culpabilidad en cabeza de los jueces con independencia de los fiscales quienes resultan ser los titulares de la acción pública.

Escuela de Capacitación Judicial

El Dr. Daniel Camilo Pérez se explayó en torno de los nuevos

lineamientos de la Escuela de Capacitación del Superior Tribunal de Justicia, en relación a la capacitación permanente de todos quienes operan en el sistema judicial, destacando que los empleados judiciales constituyen una pieza esencial en el mismo. Luego señaló todas las reformas efectuadas al C.P.P a partir de la aprobación, por la Cámara de Diputados el 26 de agosto de 2010, de las reformas a 21 artículos del mencionado código. A continuación fueron analizadas todas las reformas, comparándolas con el texto anterior y se expusieron los criterios judiciales en la aplicación de las reformas en cuestión. Se destacó la necesidad y la importancia de la confección de la actas en forma correcta y que ella sintetice los temas expuestos en cada audiencia, los principios del nuevo C.P.P., en especial que las audiencias deben cumplirse en forma puntual con relación a los horarios fijados a los fines de no perjudicar la agenda diaria y en general la necesaria coordinación entre la actividad jurisdiccional y la de la oficina judicial.



44 *Tanto empleados como magistrados y funcionarios participaron de la jornada de capacitación dictada en la ciudad de Sarmiento*

Procedimiento acusatorio ágil

A su turno, el Dr. Alejandro Rosales expuso sobre el actual sistema procesal penal y cío esta norma estableció un procedimiento acusatorio ágil, dinámico y oral, con una clara separación de las funciones de investigar y ejercer la persecución penal y juzgar, donde la intermediación constituye una de sus principales características con la intervención directa, no sólo de las partes sino de la propia víctima, y con mecanismos alternativos para la solución de los conflictos. Asimismo y entre sus principios, enunció las garantías mínimas en el que se estructura el proceso, tales como el debido proceso, el juez natural, el estado de inocencia, la publicidad del proceso, la defensa integral, la separación de la función de investigar y de juzgar, la persecución única, el plazo razonable de duración del proceso, el doble conforme, la tutela judicial de la víctima y su participación en el proceso con autonomía, la legalidad de la prueba, y la disponibilidad de la acción y la solución alternativa de conflictos. En sintonía con esta caracterización la normativa del Código se encuentra en absoluta consonancia y se ajusta a los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 1° y ccdtes.). Asimismo, Rosales indicó que el nuevo proceso llevó a que el juez sólo ejerza funciones jurisdiccionales; así, la función administrativa, es decir, la organización de las audiencias y el debate, el dictado de resoluciones de mero trámite, las notificaciones ordenadas durante la audiencia, la custodia de efectos secuestrados y el manejo del personal se encuentra a cargo de la Oficina Judicial.



REPORTAJE AL DR. DIEGO MARTÍNEZ ZAPATA, SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

POR SERGIO PRAVAZ: EDITOR DE EL REPORTE.

El Secretario de Justicia de Chubut, Dr. Diego Martínez Zapata en diálogo con El Reporte sobre la Autarquía Judicial.

“YA HEMOS DEFINIDO CON
LOS MINISTROS UN
BORRADOR DEL PROYECTO
DE LEY DE LO QUE VA A SER
LA AUTARQUÍA”



45 —

“Estamos hablando de una autarquía financiera a fin de garantizar previsibilidad económica y presupuestaria al Poder Judicial”.

El Secretario de Justicia de la Provincia de Chubut, Dr. Diego Martínez Zapata, abogado recibido con honores en la Universidad Nacional de la Plata y con una aqulitada experiencia en los ámbitos jurídicos y académicos a pesar de su juventud, dialogó con El Reporte en torno de la Autarquía Judicial, su instrumentación en el contexto actual y los beneficios que esta norma legal traerá al Poder Judicial.

Teniendo en cuenta el reclamo vehemente que hiciera el Dr. Panizzi en ejercicio de su presidencia en marzo de este año en la Legislatura respecto de la Autarquía Judicial, hecho que se sumó a reclamos anteriores en el mismo sentido, y a que usted desde la Secretaría de Justicia está abocado a su estudio, ¿cuál es su opinión al respecto?.

Nosotros desde el Poder Ejecutivo, una de las cuestiones trascendentales y lo digo a título particular y como Secretario de Justicia, desde esta cartera de Estado, una de las cuestiones primordiales que tenemos como objeto de trabajo es la implementación de este antiguo reclamo por parte del Poder Judicial en cuanto al otorgamiento de la Autarquía Financiera. Es por ese motivo, y en oportunidad de la primera reunión mantenida, que hemos pautado con el pleno de los ministros del Superior una agenda de trabajo cada treinta días; en esa ocasión les manifesté que era importante darle viabilidad e impulso a este reclamo y a esta petición que viene llevando adelante el Poder Judicial, y justamente como usted hacía referencia, el Dr. Panizzi al momento de presidir el Superior Tribunal así lo había planteado. Nos pusimos a trabajar fuertemente, nos hemos reunido luego con algunos ministros de la Sala Penal, y ya hemos circularizado un borrador de proyecto de ley y ahora estamos ultimando los detalles con el ministro de Economía para poder cerrar un perfil por parte del Poder Ejecutivo y sentarnos a consensuar este proyecto con el Poder Judicial, y obviamente con la activa participación de los legisladores de la Provincia.

¿Cuáles serían los beneficios de un instrumento legal como este? teniendo en cuenta que la Provincia del Chubut sería una de las pocas provincias argentinas en contar con una norma de estas características.

Yo creo que el beneficio para la Provincia y en particular para el Poder Judicial, creo que es el gesto más pragmático para garantizar su independencia, más allá del respeto y la independencia institucional que hay entre los distintos Poderes del Estado. Esta iniciativa recogida por parte del Ejecutivo a instancias de un reclamo del Poder Judicial, como es la Autarquía Judicial, en breves líneas significa otorgarle un porcentaje fijo sobre la participación de las rentas generales que tiene la Provincia, con un detalle particular sobre cuáles van a ser los impuestos que integren esa participación, en el que se van a encontrar la Coparticipación Federal de Impuestos, las Regalías Hidrocarburíferas, es decir todos los impuestos que son de origen provincial. Del 2003 a la fecha el presupuesto del Poder Judicial ha ido in crescendo; la gestión de Mario Das Neves ha realizado una optimización de los recursos y ha hecho crecer el presupuesto y el erario del Estado de 770 millones a 3.300 en este ejercicio de 2010, y en ese sentido, el presupuesto del Poder Judicial ha crecido también significativamente a través de los años y por ende sus ingresos; es por ello que entendemos que la pauta de crecimiento del presupuesto, atada a un porcentaje fijo -que son las instancias que quedan para cerrar con el ministro de Economía y consensuar obviamente con los ministros del Superior Tribunal- es lo que nosotros entendemos de importancia para poder implementar este proyecto de Autarquía Judicial y cumplir con este viejo reclamo del poder que preside la Administración de Justicia en nuestra Provincia.

Para que una norma de estas características vea la luz se necesitan muchos consensos a fin de que se den las condiciones necesarias para su existencia. ¿En que etapa se encuentra hoy este tipo de negociación?

En la etapa actual ya hemos definido con los ministros un borrador del

proyecto de ley de lo que va a ser la Autarquía; estamos hablando de una autarquía financiera a fin de garantizar previsibilidad económica y presupuestaria al Poder Judicial mediante el procedimiento que he reseñado anteriormente, es decir, un porcentaje fijo en la participación de Rentas Generales. Esto va a traer múltiples beneficios, uno de ellos es la previsibilidad y la propia administración que va a tener que llevar adelante el Poder Judicial; previsibilidad en materia de recursos humanos y hasta poder programar sus tareas de infraestructura; y también, a través del otorgamiento de este porcentaje fijo le va a permitir la posibilidad de contraer empréstitos y constituir en garantía, para infraestructura y para contratar bienes de capital, diversos porcentuales de los que integran este porcentaje total que le va a ser asignado por ley. Por imperio de la Constitución quien debe aprobar los presupuestos es el Poder Legislativo, pero en este proyecto de ley se regula que sea respetado siempre el porcentaje que ha asignado la ley, lo que deberá ser aprobado por el Parlamento. Este es un gesto más en el cual se optimiza nuevamente la independencia del Poder Judicial y creo que es un signo que refuerza la democracia y la república.



47 —

“Ultimamos los detalles con el ministro de Economía para sentarnos a consensuar este proyecto con el Poder Judicial y con los legisladores de la Provincia”.

Gesto y obligación democrática también, que la Secretaría de Justicia ha tomado en sus manos...

Si seguramente; son muy pocas las provincias de nuestro país que tienen implementado este sistema; como bien hacía referencia usted el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, veía con beneplácito que prospere este tipo de proyectos; en uno de sus discursos mencionaba que marcar y formar una agenda común de trabajo entre los tres poderes no implica bajo ningún punto de vista resignar la independencia; yo creo que el rol que viene a desempeñar esta Secretaría de Justicia es fortalecer, no sólo el diálogo institucional, sino el trabajo diario que naturalmente tenemos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial; son un sinnúmero de proyectos y trabajos que a diario nos convocan, como la implementación de la política penitenciaria, la creación de proyectos de leyes, las cuestiones presupuestarias, el tema de la Autarquía Judicial, diversos convenios de colaboración y trabajo; esta Secretaría de Justicia viene a marcar un antes y un después en la relación con el Poder Judicial.

LA NORMALIDAD ES UNA ILUSIÓN IMBÉCIL



Elijo a mis amigos no por la piel u otro arquetipo cualquiera, pero sí por sus pupilas.
Tienen que tener un brillo cuestionador y tonalidad inquietante.
No me interesan los buenos de espíritu ni los malos de hábitos.
Me quedo con aquellos que hacen de mí loco y santo.
De estos no quiero respuestas, quiero mi revés.
Que me traigan dudas y angustias y aguanten lo que hay de peor en mí.
Para eso, sólo siendo locos.
Los quiero santos para que no duden de las diferencias y pidan perdón por las injusticias.
Elijo a mis amigos por la cara limpia y por el alma expuesta.
No quiero solamente el hombro o la falda, quiero también su mayor alegría.
Amigos que no ríen juntos, no saben sufrir juntos.
Mis amigos son todos así: mitad tontería, mitad seriedad.
No quiero risas previsibles ni llantos piadosos.
Quiero amigos serios, de aquellos que hacen de la realidad su fuente de aprendizaje,
pero que luchan para que la fantasía no desaparezca.
No quiero amigos adultos ni estudiantes.
Los quiero mitad infancia y otra mitad vejez.
Niños, para que no olviden el valor del viento en el rostro, y viejos,
para que nunca tengan prisa.
Tengo amigos para saber quién soy.
Pues viéndolos locos y santos, tontos y serios, niños y viejos,
nunca me olvidaré que la normalidad es una ilusión imbécil.

OSCAR WILDE:

Narrador, poeta, crítico literario y autor teatral de origen irlandés (Dublín, 1854 París, 1900). Estudió en el Trinity College de Dublín y en Oxford. En 1880 publicó un texto en abierta defensa del socialismo "The Soul of Man under Socialism"; también publicó "Poemas" (1881), "El príncipe feliz" (1888), "El fantasma de Canterville", (1888), "El crimen de Lord Arthur Saville y otras narraciones" (1891), y su única novela "El retrato de Dorian Grey", considerada una de sus obras maestras. También escribió teatro: "Vera o los nihilistas" (1880), "El abanico de lady Windermere" (1892), "Una mujer sin importancia" (1893) y "La importancia de llamarse Ernesto" (1895). A los cuarenta años y en la cumbre de su éxito, fue procesado y condenado por ultraje a la moral; tras cumplir dos años de prisión, marchó a París donde murió de meningitis en 1900 sumido en la más absoluta pobreza.

EL REPORTE
RAWSON - CHUBUT
PATAGONIA ARGENTINA
Año 6 - N° 22 - Diciembre de 2010